



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE
IMPUGNACIÓN DE ACUERDO DE UNA ASOCIACIÓN
CIVIL EN EL EXP N° 00780-2013-0-0501-JR-CI-01 DEL
JUZGADO CIVIL TRANSITORIO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE AYACUCHO, 2012**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL
GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO
Y CIENCIA POLÍTICA**

AUTORA

LLALLAHUI LEON SANDIA

ORCID: 0000-0003-3558-8097

ASESORA

MUÑOZ CASTILLO, ROCIO

ORCID: 0000-0001-7246-9455

AYACUCHO-PERÚ

2021

TÍTULO DE LA TESIS

CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE IMPUGNACIÓN DE ACUERDO DE UNA ASOCIACIÓN CIVIL EN EL EXP N°00780-2013-0-0501-JR-CI-01 DEL JUZGADO CIVIL TRANSITORIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO, 2012

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Llallahui Leon, Sandia

ORCID: 0000-0003-3558-8097

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Ayacucho, Perú

ASESORA

Muñoz Castillo, Rocio

ORCID 0000-0001-7246-9455

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Ayacucho, Perú

JURADO

Dr. Ramos Herrera, Walter

ORCID: 0000-0003-0523-8635

Mgtr. Conga Soto, Arturo

ORCID: 0000-0002-4467-1995

Mgtr. Villar Cuadros Maryluz

ORCID: 0000-0002-6918-267x

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA

Dr. Ramos Herrera , Walter
PRESIDENTE

Mgtr. Conga Soto, Arturo
MIEMBRO

Mgtr. Villar Cuadros Maryluz
MIEMBRO

Mgtr. Muñoz Castillo, Rocio
ASESORA

AGRADECIMIENTO

En primer lugar, a nuestro señor
Dios; por fortalecer mi fe en
Cada uno de mis acciones y
Que me gua por el camino
Del bien.

A mi familia que me apoyan y
me motivan Para poder
terminar mis estudios
De Derecho

***SANDIA LLALLAHUI
LEON***

DEDICATORIA

A nuestro creador por
Darne fuerzas e inteligencias
En todos mis acciones

A mis hermosos padres por todo
Su amor y enseñanzas,
y transmitir buenos valores que
han hecho en mi persona un Ser
bueno con valores.

SANDIA LLALLAHUI LEON

RESUMEN

En el presente trabajo de investigación el planteamiento del problema; Se fundamentan en las características del proceso sobre Impugnación de acuerdo de una asociación civil en el Expediente N° 00780-2013-0-0501-JR-CI-01 del Juzgado Civil Transitorio del distrito Judicial de Ayacucho, 2012. El objetivo general fue determinar las características del proceso de impugnación de acuerdo de una asociación civil además poder identificar el cumplimiento de los parámetros del debido proceso. El nivel de investigación es de tipo no experimental descriptiva, la unidad de análisis del expediente judicial, seleccionado fue mediante muestreo por conveniencia; para recolección los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una guía de observación. Los resultados revelaron que la caracterización del proceso judicial de la parte expositiva, considerativa y resolutive; pertinentes a las resoluciones y sentencias, son de un lenguaje mixto aplicándose la claridad de cada pieza procesal emitida por el juez competente.

Los resultados de la investigación revelaron las características del proceso de **impugnación, reflejando la nulidad de un acto jurídico.** Las conclusiones fueron que la protección impugnatoria asociativa prevista en el código civil, que hubo una infracción normativa material alegada y la nulidad de acuerdos societarios contraria la ley,

Palabras claves: asociación civil, nulidad de acto, impugnación de acuerdos.

ABSTRACT

In the present work of investigation the exposition of the problem; They are based on the characteristics of the process to challenge the agreement of a civil association in File No. 00780-2013-0-0501-JR-CI-01 of the Transitory Civil Court of the Judicial District of Ayacucho, 2012. “The general objective was determine the characteristics of the challenge process in accordance with a civil association, as well as being able to identify compliance with the parameters of due process. The research level is descriptive non-experimental, the unit of analysis of the judicial file, selected was through convenience sampling; Observation and content analysis techniques were used to collect the data; and as an instrument an observation guide. The results revealed that the characterization of the judicial process of the expository, considering and decisive part; pertinent to resolutions and sentences, are of a mixed language applying the clarity of each procedural piece issued by the competent judge.

The results of the investigation revealed the characteristics of the challenge process, reflecting the nullity of a legal act. The conclusions were that the associative challenge protection provided for in the civil code, that there was an alleged material regulatory infringement and the nullity of corporate agreements contrary to the law,

Keywords: civil association, nullity of act, challenge of agreements.

CONTENIDO

TITULO DE LA TESIS	ii
EQUIPO DE TRABAJO.....	iii
JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA	iv
AGRADECIMIENTO.....	v
DEDICATORIA.....	vi
RESUMEN	vii
ABSTRACT	viii
CONTENIDO.....	ix
INDICE DE CUADROS	xii
I. INTRODUCCION.....	13
<i>1.1 PLANTEAMIENTO DE PROBLEMA.....</i>	<i>16</i>
<i>1.2 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN</i>	<i>18</i>
1.2.1 Objetivo General.....	18
1.2.2 Objetivo Específico.....	18
<i>1.3 JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN</i>	<i>19</i>
II REVISION DE LITERATURA.....	21
2.1 ANTECEDENTES	21
2.2 MARCO TEORICO.....	24
<i>BASES TEÓRICAS SUSTANTIVAS.....</i>	<i>24</i>
2.2.1 La Nulidad Del Acto Jurídico	24
2.2.1.1. Causales de nulidad.....	25
2.2.1.2 Eficacia del acto:	27
2.2.1.3 Existencia del acto:.....	27
2.2.1.4. La Nulidad.....	28
2.2.1.5 Causales de nulidad de un acto administrativo	29
2.2.1.6 La declaración de nulidad	29

BASES TEÓRICAS PROCESALES	30
2.2.1.7 Impugnación de acuerdos societarios.....	30
2.2.1.8 Legitimidad pasiva para la impugnación de los acuerdos societarios	31
2.2.1.9 La legitimación activa para la impugnación de acuerdos societarios.....	32
2.2.2.0 Los medios impugnatorios en el proceso civil.....	33
2.2.2.1 Fundamentos de los medios impugnatorios	34
2.2.2.2 Clases de medios impugnatorios en el proceso civil.....	34
2.2.2.3 El recurso de reposición	35
2.2.2.4 El recurso de apelación	36
2.2.2.5 El recurso de casación	36
2.2.2.6 El recurso de quejas	37
2.2.2.7 Jurisprudencia sobre impugnación de acuerdos de una asociación	37
2.2.2.8 Nulidad De Acuerdos Societarios.....	38
2.3.2.9 Junta General De Accionistas	39
2.2.3.0 Constitución De Una Asociación.....	39
2.2.3.1 Acuerdos societarios.....	41
2.2.3.2 Interés social.....	41
2.2.3.2.1 Nulidad Contrario a la Ley	42
2.2.3.2.2 Juez competente	43
2.2.3.2.3 Ejecución de sentencia.....	43
2.2.3.2.4 Subsanación, sustitución de los acuerdos impugnados	44
2.2.3.2.5 Efectos de la Sentencia.....	44
2.3 MARCO CONCEPTUAL.....	46
III. HIPÓTESIS	48
3.1 HIPÓTESIS GENERAL	48
3.2 HIPÓTESIS ESPECÍFICAS	48
IV METODOLOGIA.....	50
4.1 DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN	52
4.2 POBLACIÓN Y MUESTRA.....	53
4.3 DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLE E INDICADORES.....	54
4.3.1 Variable.....	54
4.3.2 El indicador.....	55
4.4 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS	56
4.4.1 Técnicas De Observación	56
4.4.2 Instrumento.....	57

4.4.3. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos	58
4.5 <i>PLAN DE ANÁLISIS DE DATOS</i>	58
4.6. <i>MATRIZ DE CONSISTENCIA</i>	60
4.7 <i>PRINCIPIOS ÉTICOS</i>	64
V. RESULTADOS	66
5.1 <i>RESULTADOS</i>	66
5.2 <i>ANÁLISIS DE RESULTADOS</i>	77
VI CONCLUSIONES	86
<i>ASPECTOS COMPLEMENTARIOS:</i>	87
<i>RECOMENDACIONES</i>	88
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	89
ANEXO	92
<i>Anexo 1 : Evidencia empírica</i>	93
<i>Anexo 2: Instrumento de recolección de datos</i>	95
<i>Anexo 3: Cronograma de actividades</i>	96
<i>Anexo 4: Presupuesto</i>	97
<i>Anexo 5: Declaración de compromiso ético y no plagio</i>	98
<i>Guía de Observación</i>	100

INDICE DE CUADROS

Cuadro 1	Cumplimiento de Plazos en el Expediente	68
Cuadro 2	Claridad de las Resoluciones	70
Cuadro 3	Claridad de Resoluciones en 1era y 2da. instancias.....	72
Cuadro 4	Pertinencias de los medios Probatorios.....	75
Cuadro 5	Calificación de los Hechos	76

I. INTRODUCCION

Actualmente la sentencia judicial es emitida por los administradores de justicia no solo deviene de ser si no que ellos representan al estado peruano, por ello nos encontramos en la necesidad de investigar la calidad de sentencia de un proceso judicial dentro de la administración de justicia.

En el contexto internacional:

Gonzales (2006) en Chile; Investigación sobre la fundación de las sentencias y las sanas críticas, teniendo como conclusión las siguientes:

- a) La sana crítica en el ordenamiento jurídico de Chile, reemplazara al sistema de valoración de la prueba, cuando se apruebe el nuevo código procesal civil.
- b) En el sistema de la sana crítica los magistrados deben guiarse por sus conocimientos técnicos, experiencia adquirida el sentido común, la lógica, el buen juicio y la recta intención
- c) La manera en que los tribunales están empleando la sana crítica, no puede continuar ya que muchos jueces amparados en este sistema no estarían cumpliendo con su deber de fundamentar adecuadamente sus sentencias.

Las consecuencias de este sistema dañan la administración de justicia, ya que no prestigian a los magistrados ya que estos serán criticados por interesados y la parte perdedora y además produce indefensión de las partes del proceso, pues estos no sabrán como fundamentar sus recursos en instancias superiores al no conocer los razonamientos del magistrado al sentenciar.

En relación al Perú:

En el Perú en estos últimos años se puede observar los niveles de desconfianza social y debilidad institucional de la administración de justicia y por ello se da la desconfianza de la población por los altos índices de corrupción y una relación directa entre la justicia y el poder con efectos negativos. Esta situación, permite que la administración de justicia se materializa, en un contexto complejo.

El presente proyecto de investigación va estar referida a la determinación de la calidad sentencia del tema de impugnación de acuerdos en el juzgado civil transitorio de Ayacucho para poder ver con exactitud si las sentencias emitidas por los jueces determinan con los criterios previstos en los procesos del código procesal civil ; del mismo modo para que se pueda constatar si las determinaciones tomadas, van a estar de acuerdo al cumplimiento del código civil y a las organizaciones judiciales tal como lo señalan.

El presente trabajo de investigación trata a cerca de la “características del proceso de del proceso sobre Impugnación de acuerdo de una asociación civil en el Expediente N° 00780-2013-0-0501-JR-CI-01 del Juzgado Civil Transitorio del distrito Judicial de Ayacucho, 2012”, en el cual se ve reflejado cual es la conducta de cada una de las partes procesales (demandante y demandado), así como de los órganos jurisdiccionales dentro del proceso, tanto en primera como en segunda instancia.

El conflicto de intereses que surge entre las sujetos procesales dentro de un proceso de impugnación de acuerdos, amerita una serie de acciones, los cuales dentro de la presente investigación son puntos de análisis, teniendo en consideración el principio de interés superior de la persona , el que comprende una actuación tuitiva por parte de los operadores jurisdiccionales, a quienes corresponde la adecuación, flexibilización de las normas y la interpretación que de ellas se realice, a fin de lograr la aplicación más favorable para dar solución a la controversia reclamada.

Asimismo, cabe precisar que en la presente investigación se ha planteado el siguiente problema ¿Cuáles son las características del proceso sobre impugnación de acuerdos de una asociación civil en el expediente N° 00780-2013-0-0501-JR-CI-01 del Juzgado Civil Transitorio De Huamanga Del Distrito Judicial de Ayacucho, 2020?

En el cual se ha adecuado los siguientes objetivos: Objetivo General, Determinar las características del proceso de impugnación de acuerdos civil en el expediente N° 00780-2013-0-0501-JR-CI-01 del Juzgado Civil Transitorio De Huamanga Del Distrito Judicial de Ayacucho, y los objetivos específicos: Identificar el cumplimiento de los parámetros del debido proceso en el expediente N°00780-2013-0-0501-JR-CI-01 del Juzgado Civil Transitorio De Huamanga Del Distrito Judicial de Ayacucho, se cumplió con la impugnación de un acto jurídico.

La investigación se justifica porque se realizó un análisis riguroso sobre la aplicación correcta de los actos procesales dentro del proceso judicial, que garanticen la tutela jurisdiccional efectiva a través de un debido proceso, para lo cual en la investigación se tuvo que recurrir a diversas fuentes normativas, doctrinarias, y jurisprudenciales que permitieron determinar, identificar y describir las características del proceso. Dentro de la metodología se utilizó un tipo de investigación no experimental, considerando como única variable la caracterización del proceso de alimentos en el Expediente N° 00780-2013-0-0501-JR-CI-01, utilizando la técnica de la observación.

La elaboración de la investigación tubo como pilar fundamental garantizar el cumplimiento de la línea de investigación impuesta por la universidad Católica los Ángeles de Chimbote, el cual versa sobre la Administración de Justicia en el Perú, teniendo como objeto de estudio un proceso judicial cierto, que evidencia la aplicación del derecho en su plenitud.

Siendo así que en los resultados que se obtienen con lo analizado en el expediente judicial, precisamente de los objetivos de estudio como es la sentencia que han emitido en el proceso judicial ya culminado ;

Asimismo, de acuerdo al expediente judicial presentado, comprende el proceso de impugnación de acuerdo de una asociación civil, donde se pudo observar la que la sentencia de primer instancia se declaró fundada la demanda y este a la vez fue apelado dicha demanda

1.1 PLANTEAMIENTO DE PROBLEMA

Caracterización Del Problema

La línea de investigación de nuestra escuela de Derecho es la administración de justicia, a nivel internacional, nacional y local, con la finalidad de observar los problemas de la administración de justicia.

En el ámbito internacional.

Se muestran problemáticas de impugnaciones de acuerdos de una asociación civil, son problemas en gran magnitud ya que a veces estas confederaciones y/ o asociaciones están trabajando de manera conjunta para poder transmitir de transparentemente para un orden común. El diario Padel Word Press (2019), publica la denuncia sobre la impugnación de acuerdos de la última asamblea general de la FIP con respecto al mundial de menores celebrados en Castellón (España). Puesto que la federación portuguesa de pádel (FPP) Portugal ha enviado un comunicado de denuncia hacia la federación internacional de pádel, todas estas denuncias y solicitara la desaprobación de esa asamblea realizada sin comunicación a diferentes países como Bretaña y Italia y las molestias de los representantes de Chile. (Press, 2019)

En este reporte periodístico se visualiza que en el país de España también se encuentra denuncia sobre la impugnación de acuerdos donde implica muchos países latinoamericanos ya que no fueron considerados ni notificados en dichas reuniones: Por lo que se ha visto con notoriedad que apéndice del estatuto de federación internacional de pádel menciona que; toda solicitud de membresía debe ser considerada y que debería tener la votación de 2/3 de todos los miembros de una asamblea general y sobre la membresía no es transferible ni heredable, En estos temas de asociaciones grandes y según estos estatuto de estas confederaciones a nivel mundiales la asamblea general pues es órgano supremos de las asociaciones el cual tiene voto a mantener o revocar o la suspensión de las asambleas y respetar sus estatutos.

En el ámbito nacional.

Según Artieda (2018) señala

En asuntos de reportes periodísticos as nivel nacional de Perú, en nuestro poder judicial contamos con problemas de nulidad actos jurídicos. En la revista Agnitio (2018), publica sobre el tema de impugnación y nulidad de acuerdos societarios, donde se ven ciertos problemas; como son las pretensiones se distinguen según su naturaleza del vicio que afecta el acuerdo. Así la pretensión de impugnación tiene como objeto cautelar las relaciones internas de la sociedad, al permitir cuestionar acuerdos vinculados exclusivamente al desarrollo interno y que generen consecuencias solo para los accionistas, mientras que la pretensión de nulidad está dirigida.

De acuerdo a este asunto de invalidez de acuerdos civiles están en nuestro artículo N° 139 de la ley sobre la ley general de sociedades menciona que los accionistas será el único que puede ejercitar la acción de impugnaciones los pueden hacer la interposición de la demanda sobre la nulidad de acuerdos civiles.

Enunciado del problema

¿Cuáles son las características del proceso sobre impugnación de acuerdos de una asociación civil en el expediente N° 00780-2013-0-0501-JR-CI-01 del Juzgado Civil Transitorio De Huamanga Del Distrito Judicial de Ayacucho, 2020?

Para resolver el problema de investigación se trazaron los siguientes objetivos.

1.2 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.2.1 Objetivo General

Determinar las características del proceso sobre impugnación de acuerdos en el Expediente N° 00780-2013-0-0501-JR-CI-01 del juzgado civil transitorio de huamanga del distrito judicial de Ayacucho,2020.

1.2.2 Objetivo Específico

Para alcanzar el objetivo general los objetivos específicos serán:

- 1- Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio.
- 2.- Identificar la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio.
3. Identificar la pertinencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos, en el proceso judicial en estudio.
4. Identificar si la calificación jurídica de los hechos revela idoneidad para sustentar la pretensión planteadas en el proceso

1.3 JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

En presente trabajo de investigacion se da porque se ha echo el analisis del contexto a nivel internacional, nacional y local del uso y administracion sobre temas de nulidad de acto juridico atravez de las difenrentes sentencias de la corte suprema y que necesitan un mayor estudio para un a mejora dentro de la institucion, teniendo en cuenta que es una parte primordial para la solucion de conflictos para que el estado pueda legitimar y poder obrar de la manera mas correcta .

El fundamento que se llevó a investigar sobre el proceso de impugnación de acuerdos en el Expediente N° 00780-2013-0-0501-JR-CI-01 del juzgado civil transitorio de huamanga del distrito judicial de Ayacucho, El efecto de la presente investigacion sobre “ Impugnacion de Acuerdos de una Asociacion Civil , sera de mucha utilidad para progreso de procedimientos de incorporacion , analisis y argumentacion por lo que los magistrados tendran mas conocimiento para la adecuada aplicación para los procedimientos juridicos para la interpretacio de las normas legales , en el cual se tratara de tener pruebas para la sentencia casacion de la corte suprema es motivada y que esta ala vez se dara la emision de una desicion que sera empleada según el razonamiento judicial y la interpretacion juridica y un adecuado sentido de interpretacion de las normas, siendo una buena utilidad para los ciudadanos.

La metodología que se va utilizar es de tipo básica fundamental; el nivel de investigación será de nivel descriptivo ; asimismo el diseño de investigación es No experimental, transaccional o transversal retrospectivo

Los principales resultados que obtendremos de la presente investigación : se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación

implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo,

De acuerdo a las conclusiones que se podrá obtener ; será al cumplimiento de plazos, se cumplió en parte con los plazos establecidos, los sujetos procesales, demandante y demandado cumplieron con los plazos,

respecto a la claridad en las resoluciones, se cumplió con los criterios establecidos, se usó el lenguaje en las acepciones contemporáneas, usando giros lingüísticos actuales.

Con respecto a la pertinencia de los medios probatorios, se cumplirá con los criterios aplicados, siendo la pertinencia, conducencia, utilidad.

II REVISION DE LITERATURA

2.1 ANTECEDENTES

En el ámbito internacional:

En España, Rodríguez (2016) en su trabajo de investigación de tesis, impugnación de acuerdos sociales; Es un proceso judicial que emite una resolución que tiene como fin la resolución de conflictos entre las personas del estado y para ello es bueno considera el estudio de la evolución histórica y nos permita exponer de forma concisa los hechos e influencia que el instituto de derecho común ha tenido en el ámbito mercantil.

El autor de la investigación nos da a entender un antecedente en materia de un proceso administrativo en cual se dan constantemente en países latinoamericanos con la variedad de nombres distintos con el objetivo de poder hacer cumplir la justicia de administración privada o pública.

En el ámbito internacional:

En México, Ovalle (1977) señala;

Los Medios De Impugnación “ Son actos procesales de las partes dirigida a obtener un nuevo examen total o limitado determinado extremos y un nuevo proveimiento acerca de una resolución judicial que el impugnador no estima apegada a derecho en el fondo o en la forma o que reputa errónea en cuanto a la filiación de los hechos, los medios de impugnación son pues actos procesales de las partes y podemos agregar de los terceros legitimados; ya que solo aquellos y estos pueden combatir las resoluciones del juez.

El autor del libro nos menciona sobre la impugnación con el objetivo de tener conocimientos de las impugnaciones que se hace una resolución judicial y esa será combatida porque no está ajustada a derecho o que contenga una equivocada fijación de los hechos.

En el ámbito Nacional

Las sociedades son creadas con el objetivo de lograr fines comunes al inicio con fin individual y que posterior sean colectivos o comunes, que de acuerdo a las señalado en el artículo 139 ley General de sociedades; puedan ser impugnados judicialmente los acuerdos de una junta general cuyo contenido sea contrario a la ley y se pueda oponer al estatuto o al pacto o lesiones; todo ello en beneficio directo o indirecto de uno o varios accionistas

Néstor (2017) señala en su libro de tesis sobre calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre impugnación de acuerdos societarios, en el expediente N° 2006-00279-0-2301-JR-CI-02, del distrito judicial de Tacna –Arequipa,2017,

El autor Néstor de acuerdo a su investigación de tesis da a conocer sobre sentencias de primera y segunda instancias de impugnación de acuerdos dando un análisis de derecho administrativo y señalando nulidad de actos jurídicos el cual se harán ciertas decisiones del poder judicial para que sean admitidos los acuerdos que se tomaran inicialmente.

En el ámbito Nacional

Cuando hablamos de los medios de impugnación se da la idea de luchar contra una resolución judicial y poder combatir jurídicamente su validez y la legalidad y poder presentar la existencia de los acuerdos ya emitidos.

Salguero (2015) señala en su libro de tesis Problemática de la Impugnación y de la nulidad de los acuerdos societarios.

La autora Yesica Salguero en su investigación sobre la nulidad de impugnación de los acuerdos societarios resalta sobre las incongruencias normativas de artículos

(38°,139° y 150) de la ley general de sociedades y plasma las contradicciones en nuestro sistema judicial en la materia de impugnación y nulidad de acuerdos.

En el ámbito Nacional

Los medios de impugnación están dirigidos a obtener un nuevo examen judicial que se plantea y se resuelven dentro del mismo proceso y tomar medidas que pueden ser total o parcial y de ella se produzca una nueva decisión sobre la cuestionada impugnación.

Cieza (2014), el autor en su libro de tesis de Nulidad y la impugnación de acuerdos, su problemática en materia civil y societaria.

El autor Cieza en su investigación da alcance a la desaprobación de los acuerdos ya escritos y sobre ello tratan de poner nuevos acuerdos cuando no están registrados en su pacto social provocadores así la acción de nulidad para hacer invalidar los acuerdos de la junta.

En el ámbito Nacional

Sobre el presunto acto de nulidad pueden ser expresos o tácitos de acuerdo a lo que señala la ley y estas tienen que ser inferidas por el juzgador valorando la ilegalidad de los actos por contravenir al orden público o a las buenas costumbres; de tal modo que la nulidad defiere realmente sobre la inexistencia de un acto jurídico.

Guevara (2019) en su trabajo de investigación de Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre impugnación de acuerdo de una asociación civil, en el expediente N° 00705-2013-0-3001-JR-CI-01, del distrito Judicial de Lima-Sur,2019.

El autor de Guevara en su trabajo de investigación menciona sobre la calidad de conformidad de las normas y las doctrinas jurisprudenciales probando la legalidad sobre las sentencias, y toman las apelaciones como instrumento normal de impugnación de las sentencias definitivas y en ello la virtud de hacer el reclamo que se inicie la segunda impugnación a la instancia sometido a proceso.

En el ámbito local:

En mi localidad no se encontraron antecedentes.

2.2 MARCO TEORICO

BASES TEÓRICAS SUSTANTIVAS

2.2.1 La Nulidad Del Acto Jurídico

La nulidad de acto es aquel que carece de algún elemento esencial y que atenta contra los principios del orden público y las buenas costumbres asimismo el acto jurídico nulo es aquel que se da por la ausencia de un elemento importante y fundamental y esta destituido de toda acción jurídica impedido e ineficaz desde el comienzo, la Nulidad de acto jurídico señala que es una sanción civil que recae sobre aquellos actos jurídicos en los que se han omitido aquellos requisitos que la ley establece en atención a la naturaleza del acto o el contrato o el estado o calidad del autor o las partes y que declarada judicialmente retrotrae a las partes al estado anterior y extingue las obligaciones pendientes

En el Perú la nulidad de acto está contemplado en el artículo 219° del código civil, estos actos se conforman en una de los primeros temas principales de estudio que son entendidos como un presunto hecho de vicio el cual buscan hacer la aclamación

de derecho de desaprobación ante un acto jurídico por las partes que la manifiestan y que esta busca la importancia de la ley para que no puedan contravenir con ineficacias de estos actos jurídicos.

Según Reunado Tantalean (2013) menciona; El acto nulo, conforme a la doctrina contemporánea en la estructuración de los negocios jurídicos, es aquel que carece de algún elemento presupuesto o requisito, o cuyo contenido es ilícito contra los principios de orden público, las buenas costumbres, una o varias normas imperativas. (p.15)

2.2.1.1. Causales de nulidad

EL termino de nulidad en derecho viene hacer todo aquello que posee el carácter nulo que significa que no tiene valor; la nulidad se da por entender como el vicio y la declaración o defecto que se minimiza de forma directa que anula la validez de un determinado acto. Y esos fundamenta en la protección de intereses obedecen las disposiciones legales vana a ser vulneradas cuando se produzca el proceso jurídico y dentro de estas causales de nulidad contamos con retroactivas que significa que se revierte los efectos que se produjeron en anterioridad de la declaración y retroactivas que significa que se mantiene los efectos producidos antes de la declaración.

También viene hacer la ausencia de consentimiento real en un acto jurídico que se requiere.

Taboada (2016) señala,

Los actos nulos son vicios que se encuentran visibles en los actos y no es dispuestos de confirmación, tiene por motivo la protección de sus intereses que resulten transgresión por no cumplirse las mandato legales al celebrarse una acto jurídico promulgarse una norma, La causa de nulidad contemplada, está referida ala supuesto

de que en un negocio jurídico con formalidades, no incurra la forma dispuesta por la ley, bajo sanción de nulidad en cuyos casos el negocio jurídico será nulo por ausencia de uno de sus elementos. (p.71)

La validez y eficacia en el acto jurídico

Es la facultad de representación que le otorga al interesado y que la confiere la ley, la representación legal va a nacer de esta función tutelar en el ordenamiento jurídico, la ley es la que da las atribuciones de lo que puede realizar el representante, como también da las obligaciones en estos acuerdos da facultades que les otorga a los interesados, por ello la ley les otorga poderes que le sirven al representante para que pueda legitimar de sus acciones; Se entiende por acuerdos que se han tomado y celebrados los cuales produce obligaciones efectos de actos que entran en el acto jurídico

El autor Alcocer,(2017)define; El acto jurídico en su aspecto fisiológico tiene dos fases: la validez, en el que se estudia la estructura del acto jurídico y la de eficacia, en el que se estudia los efectos jurídicos del acto jurídicos; Validez es el momento estático del acto jurídico y se configura cuando el mismo cuenta con todos sus elementos esenciales como son agente, fin y formalidades. (p.04)

Validez de acto

La validez de un acto administrativo consiste en su adecuación con el ordenamiento jurídico, consecuencias del respeto a la legalidad o del sometimiento a las exigencias del derecho actual. Es la estimación que tiene el acto administrativo frente a la legalidad.

Para la corte constitucional el acto administrativo ya una vez dictada es válido por lo cual genera efectos jurídicos y esta validez se presume según el principio de

presunción de la legalidad que acompaña a todo acto administrativo y que ello perdurará hasta tanto el acto no se extinguió; esta extinción se pueda darse por vía de la revocación o de la declaración judicial de nulidades de actos.

El autor Rubio (2007) nos dice que; La invalidez viene a ser la ineficacia producida por vicios intrínsecos al acto, en tanto que la ineficacia en general, es cualquier situación en la que el acto deja de producir sus efectos. Es más, un acto válido puede devenir en ineficaz (por ejemplo, si es revocado, rescindido o terminado por mutuo disenso, o si la condición a la que estaba sujeto no se verifica, etc.). A la inversa, un acto inválido puede volverse eficaz si el vicio es subsanado si el acto es convalidado.

2.2.1.2 Eficacia del acto:

Se fundamenta en la producción de efectos de actos administrativos o en la aplicación de acto a sus destinatarios para que este a la vez surgen efectos respecto a ellos; eficacia del acto se debe pues a entender conllevada a producir efectos jurídicos. Vale decir que la decisión que en el mismo comprenderá al ejercicio del poder administrativo en las personas naturales o jurídicas.

2.2.1.3 Existencia del acto:

Cuando se habla de la existencia del acto administrativo se hace una relación al momento en el cual la administración expresa válidamente su voluntad, la validez de este acto administrativo está ligada cuando estaba presentes la voluntad de la administración y es visible a través de la decisión. Este acto administrativo va existir en el momento en que se produzca por la administración y pueda llevar envuelta la prerrogativa de que estos produzcan efectos jurídicos; quiere decir de ser eficaz de igual forma la existencia del acto administrativo estén ligados a su vigencia la cual se

da por regla general desde el momento mismo de su envío a la publicación o notificación de este acto según conforme sea de carácter general o individual.

2.2.1.4. La Nulidad

Es la pena que la norma da a las determinadas situaciones o actuaciones jurídicas que son irregulares y cuando se transgreden el derecho de defensa en el debido proceso de las partes, la nulidad no siempre se obliga pues es variable que las partes afectadas lo invalida y esto da una conducta de ella dando la sanción y consecuentemente que la actuación administrativa sea válida; Para que exista la nulidad se debe generarse en una causa original ya existentes, la nulidad se debe hacer con un análisis para que esta pueda ser sancionada y que provee al acto de la atribución de tener potestad de producir sus efectos normales y propios de un acto legal y justo

Según Lohman (1997) define; Sobre la caracterización de la nulidad señala la nulidad es una sanción legal, sanción de naturaleza coercitiva y cuya interpretación debes ser preferentemente, ceñida estrictamente a los dispuesto en la norma legal. Por lo tanto, no debe haber lugar a otra nulidad que la taxativamente señaladas en el ordenamiento positivo. En la normatividad existes dos supuestos de invalidez: la nulidad absoluta y la nulidad relativa. (p. 86)

A) Nulidad absoluta:

Esta nulidad hace al acto totalmente ineficaz, es como decir como si nunca hubiera existido, por lo que no se produce ningún resultado, surgen de la ausencia de los elementos esencial es para su validez de cualquier otro acto jurídico y que es de interés público.

B) Nulidad relativa:

Significa que la relativa o anulable, es la protección del interés privado, es la forma más ligera de invalidez, por lo que los requisitos incumplidos tutelen los intereses disponibles por los participantes del negocio, este acto anulable es que padece de nulidad relativa y que por tanto es eficiente y o eficaz, pero al carecer de un vicio puede devenir en nulo a solicitud del interesado.

2.2.1.5 Causales de nulidad de un acto administrativo

Son vicios que causan la nulidad de pleno derecho, la nulidad es la condición jurídica por el cual un acto jurídico y que deviene en ineficaz por no reunir los requisitos o han incurrido en causales de nulidad previstas en la normativa aplicable y esta son:

- a) Contravenir la constitución, la leyes o normas reglamentarias.
- b) Que tengan defecto u omisión de algún requisito de validez.
- c) Se presenten actos expesos o que resulten como resultado de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por lo que se adquieren facultades o derechos cuando son contrarios a la regulación jurídica o cuando no se cumplen con los requisitos esenciales.

2.2.1.6 La declaración de nulidad

La declaración de nulidad es aquella destinada a obtener de los altos tribunales la declaración de ineficacia de los actos jurídicos, por faltas de algún vicio que se ha ocasionado en su defecto que le hace se da la producción de su ineficacia o por consiguiente podría de resultado la nulidad relativa o la nulidad absoluta y estas están

sujetas a las anulabilidades de rescisión y las resoluciones por la debida ineficacia de los contratos y por la carencia de efectos jurídicos.

Las formas de invalidez son: el acto nulo y el acto anulable y la sanción de estos dos actos son la nulidad, el cual se efectiviza en una sentencia que tenga la declaración de nulidad; y si no cuenta con esta declaración de nulidad, aquel acto invalido seguirá produciendo estos efectos.

Tenemos en consideración que la declaración de nulidad tiene una doble naturaleza, el cual es como una sanción porque representa el castigo que da el sistema jurídico frente a esos actos jurídicos inválidos, pero también es considerado como Remedio en la prevención que toda sanción siempre lleva consigo una corrección.

BASES TEÓRICAS PROCESALES

2.2.1.7 Impugnación de acuerdos societarios

De acuerdo al artículo 139 de la ley general de sociedades; menciona que pueden ser impugnados judicialmente al actos de sus acuerdos de la junta general ya conformada cuyo argumento sea contrario a la ley y esta se opone al estatuto para dar beneficio de manera directa o indirecta a los accionistas, los intereses de la sociedad y los acuerdos que han tomado que incurran en causal de invalidación todo ello prevista en la ley o en el código civil , asimismo serán impugnados en los plazos y formas que señala la ley.

Para Vega (2005) Señala que: El derecho de impugnación de los tratados societarios representa el derecho subjetivo de todos los accionistas y de cualquier tercero con legítimo

interés de solicitar se declare la invalidez, por ende, la ineficacia de los acuerdos adoptado por el juez en razón a un defecto sustancial en su contenido. (p. 62)

Nociones Generales:Las sociedades son establecidas con el fin de lograr objetivos comunes como es de lucrar al inicio de fin individual y posteriormente serán de manera colectivas o comunes.

El derecho societario busca que los representantes de esta junta estén involucrados de forma directa y existe una voluntad individual y sobre todo a la voluntad social de los socios, con motivo del crecimiento económico de la sociedad y el progreso de la actividad mercantil.

2.2.1.8 Legitimidad pasiva para la impugnación de los acuerdos societarios

Los acuerdos societarios que se da en la colectividad a través de la junta general de sus accionistas son posibles de la impugnación bajo el acto de la legitimación pasiva. En esta ubicación tienes el derecho a la defensa del acto impugnado, para ello se establecerá la , casación N° 181-2003 de sala civil de la corte suprema de Loreto y que menciona “ de conformidad con la última parte del artículo 391 del código procesal civil , la sala casatorio da su pronunciamiento de la procedencia del medio de impugnación interpuesto , sin embargo haberse constatado que la citado recurso no se encontró autorizado por letrado y se alega que en artículo 141 de la ley de sociedades se debió notificar con la demanda a la empresa maderera Nanay Sociedad Anónima; pero la alegación procesal no resulta atendible en la razón de impugnante en su calidad de sujeto activo, al plantear la demanda, se debió colocar también a la empresa y no reservarse para al casación de argumentos , por lo que ha causado denunciada no resulta amparable.

Para Nestor (2017): Los acuerdos societarios presentación de pruebas en la sociedad en los acuerdos societarios que se da en la colectividad a través de la junta general de sus accionistas son posibles de la impugnación bajo el acto de la legitimación pasiva. En esta situación tiene el derecho a la defensa del acuerdo impugnado, para lo cual hará el aplazamiento de la ley. (p. 65)

Y esta también permitido que el accionario que participaron y votaron a favor del acto societario puedan asistir a la defensa de su validez.

2.2.1.9 La legitimación activa para la impugnación de acuerdos societarios

Se dice la legitimación activa a todo ellos que tienen carácter y tiene legitimación para impugnar los acuerdos de tomados por los socios y que estos acrediten un interés legítimo, el estado con la que en cada caso se impulsa la impugnación debe alegarse en la solicitud esa alegación habrá que estar para determinar si el accionista ostenta o no legitimación para impugnar ; por lo cual a estos efectos el interés legítimo de los accionistas y la relación con el propósito del litigio está implícito en su condición de tales ; por tanto a los terceros se les exige no solo la alegación también si le exige la prueba de sus interés legítimo.

Para Beaumont (2006) Señala: Las accionistas de voto sin derecho de voto no recuperan este derecho a salvo que se pretenda eliminarlas o se quiera modificar los derechos y obligaciones que les corresponden “las acciones sin derecho de voto de la ley 263569 no eran propiamente” sin derecho de voto sino más bien acciones con voto restringido. En los supuestos previstos, las acciones sin voto readquirían su derecho de

voto para formar quórum y adoptar decisiones en la votación. En cambio, ahora las acciones sin derecho a voto, casi son acciones sin derecho a voto, pues apenas readquieran su derecho a votar, para impugnar acuerdos que lesionen sus derechos. (p. 82)

2.2.2.0 Los medios impugnatorios en el proceso civil

Son instrumento que la ley concede a los involucrados para poder solicitar al órgano jurisdiccional y que realicen una nueva prueba por el mismo juez o de otra jerarquía superior sobre un acto procesal con lo cual no están conforme pues se presume quien ha sido alterado por un vicio o error, a fin de que se invalide o se revoque de manera total o parcial. Los medios de impugnación son hechos procesales de la parte que ha sido agraviada por acciones de resolución del juez; por lo que se ha acudido al mismo y otro superior solicitándole que de la anulación o la revocación de los actos gravosos de acuerdo a ley.

El origen de las impugnaciones da por la posibilidad de injusticia, por la presencia de un error y que este puede ser corregido o anulado por el juez o su superior proporcionando la debida seguridad al justiciable.

Zavaleta (2002) refiere:

“Son los mecanismos procesales mediante los cuales las partes o los terceros legitimados solicitan la anulación o la reconvención, total o parcial de un acto procesal presuntamente afectado por un vicio o por un error Art 355° del CPC.”

2.2.2.1 Fundamentos de los medios impugnatorios

El fundamento de la efectividad de los medios impugnatorios es el hecho de estimar la actividad humana, lo cual la existencia es una actividad que se expresa y esta se materializa en la resolución, se considera que sentenciar es la expresión más prominente del espíritu humano y que no es simple decidir sobre la vida, los bienes, la libertad y demás derechos.

Para Chaname (2013) describe:

Por las razones expuesta a los medios de error y que esta se pueda equivocarse estará presente la razón en la constitución política y que hay en ella principios y derechos de su funcionalidad jurisdiccional, según el artículo 139, se encuentra el principio de pluralidad de instancias y en ella estaría disminuyendo este error, sobre todo el objetivo de contribuir en la construcción social. (p. 43)

Monroy (2008) señala:

La importancia tiene su carácter relevante aparecer contrastado por el hecho que solo es un acto humano y por lo tonto, pasible de error siendo así, se hace necesario e imprescindible que tal acto pueda ser revisado por otros seres humanos teóricamente en mejor aptitud para apreciar la bondad de la decisión sea para ratificada (confirmarla) o desvirtuarla (revocarla). (p.65)

2.2.2.2 Clases de medios impugnatorios en el proceso civil

Los medios impugnatorios representan manifestaciones de voluntad realizados por las partes (y a un por los terceros legitimados), dirigidas a denunciar vicios o errores que afectan a uno o más actores procesales, a fin de que el órgano jurisdiccional revise y proceda a su revocación o anulación de la sentencia.

Para Monroy (2008) define ;

El medio de impugnación se distingue en remedios y recursos. Los remedios son aquellos que atreves de los cuales la parte legitimada solicita que se

reexamine todo el proceso a través de uno nuevo o que el pedido se haga el reexamen aun acto procesal y el remedio está orientado para atacar los actuados procesales en cambio los Recursos se utilizan con privilegio para atacar a los actos procesales contenidos en las resoluciones y este medio se agarra por excelencia y estas son las comunes la resolución puede contener más de una decisión judicial, siendo así es factible que una parte recurra e de una resolución solo en forma parcial, es decir precisando que solo de parte de la resolución es que se quiera un nuevo examen y está también puede ser posible que el nuevo examen se quiera de toda resolución, de ser así el recurso tendrá de calidad de total, En estricto esta calidad de parcial o total del recurso es aplicable por extensión a todos los medios impugnatorios.

2.2.2.3 El recurso de reposición

En código de reposición está escrito en el numeral 362 del CPC lo cual presencia contra esos decretos ya emitidos. este medio procede para solicitar un nuevo examen únicamente de los decretos, es decir de las resoluciones de tramite o impulso procesal, pero a diferencia del ordenamiento anterior en nuevo código da la recurrencia de tres días para poder intervenir el recurso

Para Monroy (2008) señala ;

El código procesal le concede al juez la facultad de decidir de inmediato, es decir, con la presentación de recurso y la fundamentación recibida o donde traslado a ala otra parte para que expresa su opinión atendido a la naturaleza del recurso, es bastante probable que su amparo sea evidente con solo permitirle al juez que lo advierta, por eso se le concede la facultad a que lo advierta, por eso se le concede la facultad a que lo resuelva de inmediato.

2.2.2.4 El recurso de apelación

Este medio es el más conocido de todos los recursos, y el más importante y utilizado de todos los recursos se caracteriza porque solo es para afectar a por medio de él autos o sentencia quiere decir las resoluciones en las cuales ya hubo una decisión de juez da un análisis lógico del acontecimiento, o de la ley aplicable al hecho todo esto a diferencia del decreto que es de aplicación regular de una norma procesal impulsora de proceso.

Cajas (2011) señala:

Es un medio impugnatorio que se formulas ante el mismo órgano jurisdiccional que emitió la resolución recurrida: autos o sentencia de acuerdo con la norma del artículo 364 del código procesal civil tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado; la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada total o parcialmente. es una garantía constitucional previstas en el artículo 139 inciso 6 como uno de los principios y derechos de la función jurisdiccional , mediante el cual se materializa el derecho a la doble instancia. (pág.)

2.2.2.5 El recurso de casación

Este recurso tiene por objetivo íntimamente relacionado al destino del proceso, tiene como fin trascendentemente, es decir no solo unidos al destino natural del proceso sino extra procesos; a través de este recurso se pretende cumplir la función de aprendizaje, que consiste en mostrar a la judicatura nacional en general, el cual será de aplicación correcta de la norma jurídica.

Cajas (2011) menciona “La regulación completa de la institución jurídica en mención como: tipo de resoluciones contra las cuales se interpone, causales, requisitos de

forma, requisitos de fondo y otros están previstos en las normas de los artículos 385 a 400 del CPC.

2.2.2.6 El recurso de quejas

Este recurso tiene suposición de aplicación muy específico y estos pueden ser intentado por una parte solo, aunque se ha declarado inaceptable improcedente el recurso de apelación o de casación y que también cuando se ha dado el recurso de apelación a un resultado distinto a lo solicitado.

Para Monroy (2009) :

El recurso de queja a diferencias de los otros recursos y debido a su especialidad, no produce la suspensión de los efectos de la resolución impugnado, es decir la tramitación del recurso no afecta la eficacia y consecuente ejecutividad de la resolución denegatoria, Es notoria la variante contemplada en el artículo 405 de CPC, según la cual, si bien el recurso de queja no afecta la eficiencia de la resolución impugnada. (p. 21)

2.2.2.7 Jurisprudencia sobre impugnación de acuerdos de una asociación

Es conjunto de sentencias decisiones o fallos dictados por los tribunales de justicia o las autoridades gubernamentales donde mencionan que el derecho de impugnación es un derecho adicional que sirve para poder cautelar una correcta formación de la voluntad social y como se entiende es distinta y también es independiente de las voluntades de los accionistas que lo conforman y ese derecho esta conferido al accionario que no contribuyo a su formación por lo que voto en contra de sus acuerdos dejando una constancia del reclamo por diferentes molestias el cual la junta en la que se aprobó el estatuto pues es ilegítimamente de su derecho de su voto.

En la doctrina jurisprudencial también el juez puede calificar una demanda de impugnación de acuerdos asociativos puede adecuarlas siempre que del petitorio y de los fundamentos de hecho se cumplan los requisitos previstos en Artículo 92° del 00 y no se encuentren fuera de plazo, lo cual es insubsanable correspondiente de la declaración de improcedencia de la demanda incoada.

Según Ramírez (2014) señala que:

La jurisprudencia en impugnación de acuerdos en el negocio jurídico ” no es el sujeto el que decide cuándo es un acto jurídico en sentido estricto o un negocio jurídico , si no que ello depende exclusivamente de la valoración de, ordenamiento jurídico, Los efectos jurídicos son siempre atribuidos por el derecho no son una creación de la voluntad del sujeto o de las partes; por consiguiente , los sujetos de derecho son los que establecen el propósito o finalidad que quieren alcanzar, pero finalmente será el ordenamiento jurídico el que acogerá estos o no.

2.2.2.8 Nulidad De Acuerdos Societarios

Debemos tener en cuenta que la posibilidad de establecer causales de nulidad de manera privada es una novedad respecto de la manera clásica en la cual ha sido concebida la nulidad.

La nulidad de acuerdos societarios de la junta general de accionistas surgen porque son contrarios a las leyes o que ocasionaron causales de nulidad en la ley general de sociedades o en código civil, y estas son :

Artículo N°150 de la junta general de accionistas; dice: se procede la acción de nulidad para invalidar todo acuerdo de la junta contrarios a normas imperativas o que se incurren en causales de nulidad esta prevista en esta ley o el código civil.

Artículo N° 38 de la junta general de accionistas dice : son nulos los acuerdos societarios adptados con descuido de las formalidadesde la escritura,contraios alas leyes que esten en el oreden publico, a las pacto social o del estatuto que estos ala vez lesionen los inetereses de la sociedad para un beneficio a hacia su accionistas.

2.3.2.9 Junta General De Accionistas

Viene hacer el organo central de una junta general, el cual los accionistas son convocados con el quorun para llevar en acuerdos de materias que la ley les da para que sea registrada en su estatuto , la junta general es la principal cuerpo para la toma de deciciones y poder determinar de asuntos propios de su competencia.

Para Arrus (1992) señala ;

La junta general de accionistas, es la reunion de los acccionistas Ycunpliendo los requisitos para la convocatoria y que se ceñlebra para deliberar y votar determinados asuntos de su competencia y las tomas de cesicines se hacen por unanimidad Y estan orientados ala adopcion de las decisicones dentro de su junta misma. (p. 93)

2.2.3.0 Constitucion De Una Asociacion

Son normas propias y son creadas sus estatutos de acuerdo su funcinamiento de la asociacion y por ellos deben tener mucho cuidado en sus acuerdos y que tinen que reflejar la particularidad y los fines de la asociaciones todo ello consensuado por los socios y fundadores, todos los acuerdos seran aprobados mediante el acta fundacional y de ello se presenta en reguistros caundo se hace inscriba esta asociacion para su debida legalizacion y estas tine que tener sus caracteristicas fundamentales como son ; Grupo de personas, el objetivos y actividades en comun, el funcionamiento democraticos

Los requisitos para constituir una asociación el acto constitutivo es un negocio jurídico que requiere para su validez de los requisitos establecidos en el art 140 del código civil y estos son los siguientes.

1. Elaboración del acta fundacional:

Se debe incluir el contenido, nombre y datos de los accionistas, la voluntad de constituir una asociación, los datos de lugar y la fecha de otorgamiento de la acta, las firmas de los promotores, designación de quienes van a estar a la representación en el estatuto

2. Elaboración de los estatutos:

Dentro de este contenido figurar en el estatuto con las regulaciones de los derechos de ley de asociaciones y estas son ; la denominación o razón social , el domicilio donde se va a efectuar sus actividades, la duración debe mencionar por cuánto tiempo se va a constituir en tiempo limitado o indefinido también debe presentarse los fines las actividades descritos en forma precisa, requisitos de la modalidad de admisión ya sea baja, sanción y separación de los asociados, también debe contener los derechos y las obligaciones de los accionistas, se debe informar el patrimonio inicial con que está inscribiendo la junta, también debe presentar las causas de disolución y del destino de su patrimonio.

3. Los órganos asociativos:

La asamblea es el órgano supremo de la asociación está integrado por sus socios y todas las medidas que se toman serán de acuerdo a la mayoría de los accionistas, la junta tomará el funcionamiento interno de su asociación y estas deben ser democráticas.

Los acuerdos tomados y plasmados en el estatuto serán llevados a inscribirse en registros de accionistas, para efectos de la publicidad en su ámbito territorial de la asociación, la inscripción registrarla será dentro del plazo de un mes desde la fecha de la acta y será presentado en duplicado se presentara una solicitud hacia el registro nacional de acciones acompañado de su acta fundacional acuerdo societario

2.2.3.1 Acuerdos societarios

Son voluntades que se toman de acuerdo aun programa de agendas en la junta de los accionistas, están llamadas reuniones ordinarias y extraordinarias, donde se toman en cuenta los temas ya programados y también las solicitudes que se tratan en la asamblea y se toman en consideración los puntos específicos. Todo los acuerdos tienen la finalidad de hacerse cumplir sus intereses y que desarrollen las actividades según el objeto social del que fue creado.

Para Echaiz (2016) señala:

Los acuerdos societarios se convierten en los actos jurídicos válidos, aya que son expresiones de voluntades conjunta o individual, respaldado con acuerdos mayoritarios o absoluto además señala que la junta general de accionistas jga, es el órgano supremo de una sociedad que su labor es administrativo, fiscalizadora con autonomía de su socios. Toso los actos jurídicos son de diferente naturaleza y están enmarcado en el derecho mercantil y (Ley General De Sociedades) y sus fundamentos son prioritarios sobre el código civil. (p. 48)

2.2.3.2 Interes social

Son decisiones para obtener un interés común de los socios y que por mutuo acuerdo han tomado la decisión de poder construir y conducir una empresa y buscar los beneficios económicos para los constituyentes. El interés social va ser el resultado

de la union de los intereses de los accionistas que tienen su vision del resultado ya proyectados.

Para Juan Giron (1976) señala ;

La sociedad como comunidad de interes, situa el fin social en primer termino y de aquí frente a los que ocurre , en genral en los contyratos, las prestaciones se encaminen primordiolamnnete a la concessucion de aquel, de dondde viene que su invencion y aplicación a esa finalidad prime sobre la concatenacion en regimen de reciprocidad con la de los otros contratantes. (p. 724)

2.2.3.2.1 Nulidad Contrario a la Ley

A) La nulidad por la falta de requisitos formales en la constitucion de la junta.

Se configura la nulidad desde que muestra que los requisitos elementales del acto y con eso poder explicar que es necesario asistir a los elemntos del acto juridico y poder distinguir cuales es el fondo y la forma y de acuerdo a ellos la importancia sera considerado nulo cuando carece de alguno de los requisitos.

Para Laroza (1998) menciona :

La validez del acuerdo supone el cumplimineto de los requisitos formales que la ley requeira para la regular la constitucion y funcionamiento de las juntas generales, los requisitos exigidos para la asamblea pueda considerarse constituida son importantes, por lo que su falta conduce a la nulidad de las deliberaciones debido a que no se puede hablar de defectos o vicios de los acuerdos si la asamblea o junta no se ha constituido juridicialmente.

B) Desarrollo de instituciones juridicas previas para abordad la impugancacion

En el articulo N° 49 de la ley organica del poder judicial menciona en el inciso n°1 “de los asuntos de materia civil, que no sean de su competencia de otros juzgados

especializados , así mismo el artículo n° 17 inciso 2 del código procesal civil establece que la demanda a las persona jurídica si la demanda a una persona jurídica, es competente el juez del domicilio en donde tiene su sede principal, salvo disposición legal en contrario.

2.2.3.2.2 Juez competente

La ley señala en el artículo n° 143 es competencia para conocer las acciones de impugnación hacia el juez del dominio de la sociedad igual precepto existe en la ley española en su artículo n°118 al no establecer la ley general de sociedades ningún tipo de competencia especial.

Para el autor Hundskopf (2003) señala

Se entiende que el juez competente es el juez especializado en lo civil que se encuentra de turno al momento de la interposición de la demanda, en nuestra opinión para la interposición de la demandas lo ideal sería que se reconozca la competencia del juez que se encontraba de turno en la fecha que se celebró el acuerdo materia de impugnación , pero en nuestro sistema de mesa única de partes que ha sido estructurado como partes que ha sido estructurado como parte de las reformas administrativas implementadas por la comisión ejecutiva del poder judicial , ello no es posible (p. 97)

2.2.3.2.3 Ejecución de sentencia

Para Hundskopf (2003) señala;

La ley en su artículo 148 que la sentencia que declare fundada la demanda producirá efectos frente a la sociedad y todos los accionistas, pero no afectará los derechos adquiridos por terceros de buena fe a consecuencia del acuerdo impugnado, también dicho artículo señala en su segundo párrafo que la sentencia firme que declare la nulidad de un acuerdo inscrito debe inscribirse en el registro. (p. 97)

2.2.3.2.4 Subsanación, sustitución de los acuerdos impugnados

En el derecho Civil, se dan las aceptaciones de los acuerdos jurídicos nulos y la aprobación de los anulables y dan las alternativas de que estas sean subsanadas si están presenta vacíos en los actos jurídicos, en derecho mercantil la opción de subsanar los acuerdos societarios y no es admitida administrativamente.

El tribunal superior confirman las posibilidades que tienen las sociedades de poder ratificar, rectificar, sustituir o revocar los acuerdos precedentes del proceso de impugnación o dar la determinación de concluido el mismo por sentencia definitiva:

Según Aldana (2003) señala ;

El tribunal reconoce la grave desviación que se pueda producir en la sociedad y la declaración de nulidad s acuerdos sociales y que estos mismos señalan que la necesidad de que en aquellos supuestos en los que, por su contenido los acuerdos no sean contrarios al orden público, los ordenamientos jurídicos articulen mecanismos dirigidos a facilitar la subsanación o con calidad de los que adolecen de irregularidades susceptibles de ser corregidas.

2.2.3.2.5 Efectos de la Sentencia

En los accionistas

El artículo 148 de la ley dispone que la sentencia que declare fundada la impugnación producirá efectos frente a la sociedad y todos los accionistas , efectivamente los accionistas no están en relación con los acuerdos anulados en la situación de los terceros, aunque se trate de accionistas de buena fe y que no hayan intervenido en el acuerdo anulados .Por eso la ley no les protege como aquellos: En principio la sentencia que se estime la acción de impugnación producirá efectos frente a todos los accionistas hayan intervenido o no con su voto. Los accionistas están protegidos por diversos mecanismos señalados en la ley, que no gozan los terceros. (Uria, 1992)

1.Terceros de buena fe.

E mismo artículo de La ley establece que la sentencia que declare fundada la impugnación no afecta los derechos adquiridos por terceros de buena fe a consecuencias del acuerdo impugnado.

Uria (1992) Señala;

La nulidad no pueda afectar a los derechos ya adquiridos por el tercer contratante , aduciendo tres clases de razones explicativas de la protección al tercero de buena fe : la primera es que; la sentencia que declare la nulidad de acuerdo no puede tener efecto frente a terceros que no fue parte en el pleito: la segunda; es aquel en el supuesto de la inscripción del acuerdo en el registro mercantil; el tercero podrá invocar a su favor la aparición jurídica del hecho de la inscripción , que implica cierta presunción de la legalidad formal y material del acuerdo mismo ; y la tercera razón está en las normas legales sobre representación de la sociedad, que no obligan al tercero a examinar en cada caso las facultades de los administrados ni la legalidad formal y material del acuerdo de la junta que aquellos ejecuten.

2. Sanción al accionista de mala fe

En la nueva ley general de sociedades (LGS), respecto a los procesos de impugnación corresponde a los defectos de convocatoria quórum hacer un proceso sumarísimo de conformidad con el artículo n°546 y siguientes del código civil de la sanción para el demandante de mala fe; señalando el artículo n°149 “cuando la impugnación se hubiere promovido con mala fe o con notoria falta de fundamento impondrá al demandante, en beneficio de la sociedad afectada por la impugnación, una penalidad de acuerdo con la gravedad del asunto así como una indemnización por daños y perjuicio ocasionados a la sociedad.

Para Hundskopf (2003) señala;

El accionistas que hubiera procedido con mala fe o accionado con notoria falta de fundamento será sancionado, en el mismo proceso, pecuniariamente a beneficio de la sociedad, de acuerdo a la gravedad del asunto y sin perjuicio del pago de costos y de la indemnización que pudiera corresponder y que lógicamente solo podrá hacerlo en un proceso posterior y distinto , la penalidad se impone sin necesidad de acreditar la existencia de daños y perjuicios lo que se sanciona es la interposición de demandas temerarias o de mala fe; con exclusivo propósito de dañar a la sociedad.

2.3 MARCO CONCEPTUAL

Acción. Es una facultad o poder constitucional de promover la protección jurisdiccional de un derecho subjetivo; derecho de instar (apertura de la instancia), de excitar (estimular, provocar) la actividad jurisdiccional del Estado (Poder Judicial, 2020, p. 1)

Calidad. Según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

Demanda. Es el acto donde el actor o demandante recurre al órgano jurisdiccional frente al demandado una tutela jurídica en forma de sentencia favorable, mediante un escrito en el que expone los antecedentes del hecho del caso y sus razonamientos jurídicos, con el que ordinariamente comienza el proceso (Poder Judicial, 2020, p. 1)

Distrito Judicial. Es considerado, el territorio donde se encuentra el Poder judicial.

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para

cuestiones aún no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Poder Judicial, 2020, p. 1)

Expediente. Reunión de documentos, escritos de procedimiento y fallos, relativos a un litigio incoado ante una jurisdicción civil, comercial o social, dentro de un legajo en el cual se mencionan los distintos acontecimientos del proceso (Poder Judicial, 2020, p. 1)

Jurisprudencia. Doctrina jurídica asentada mediante resoluciones judiciales reiteradas de los tribunales. Su función principal es la de completar e integrar el ordenamiento jurídico. A pesar de que formalmente la jurisprudencia no es una fuente del Derecho (CC, art. 1.1) (Poder Judicial, 2020, p. 1)

Normativa. Regla de conducta cuyo fin es el cumplimiento de un principio legal. Para Gierke, "la norma jurídica es aquella regla que, según la convicción declarada de una comunidad, debe determinar exteriormente, y de modo incondicionado, la libre voluntad humana" (Poder Judicial, 2020, p. 1)

Variable. Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada (Centty, 2006, p. 64):

III. HIPÓTESIS

3.1 HIPÓTESIS GENERAL

El proceso judicial sobre de impugnación de acuerdo de una asociación civil en el expediente N° 00780-2013-0-0501-JR-CI-01 del Juzgado Civil Transitorio Judicial De Ayacucho, 2012. Evidencia las siguientes características: jurisprudencia sobre impugnación de acuerdos de una asociación, la protección impugnatoria asociativa prevista del código civil, infracción normativa material alegada, nulidad de acuerdos societarios, nulidad contrario a la ley. cumplimiento de plazos, congruencia de los medios probatorios, valoración de la prueba.

3.2 HIPÓTESIS ESPECIFICAS

Se identificara en el proceso judicial sobre Impugnación de acuerdos de una asociación civil , en el expediente N° 00780-2013-0-0501-JR-CI-01 del Juzgado Civil Transitorio Judicial De Ayacucho, 2012, se identificó las siguientes características: el Cumplimiento de plazo los autos y sentencias revelaran aplicación de la claridad; los medios probatorios revelaran pertinencia con la pretensión planteada; y la calificación jurídica de los hechos expuestos revelaran idoneidad para sustentar la pretensión planteada, las mismas que evidenciarán ser muy importantes en la investigación y las condiciones que garantizan del debido proceso

Se describirá en el proceso judicial sobre Impugnación de acuerdos de una asociación civil , en el expediente N° 00780-2013-0-0501-JR-CI-01 del Juzgado Civil Transitorio Judicial De Ayacucho, 2012, se describió las siguientes características: el Cumplimiento de plazo los autos y sentencias revelaran aplicación de la claridad; los medios probatorios revelaran pertinencia con la pretensión planteada; y la calificación

jurídica de los hechos expuestos revelaran idoneidad para sustentar la pretensión planteada, las mismas que evidenciarán ser muy importantes en la investigación y las condiciones que garantizan del debido proceso

IV METODOLOGIA

Tipo de investigación

Según Romulo Ochoa (1989), refiere que :

La investigación básica es la continua búsqueda del nuevo conocimiento, una búsqueda sistemática para satisfacer el desafío de lo desconocido, el investigador se guía primordialmente por su interés en aprender más de las obras de la naturaleza. Su trabajo puede contrastar con el de los científicos e ingenieros que conducen investigación aplicada (estudios de laboratorio que conciernen la aplicación práctica de un conocimiento nuevo), o desarrollo, que toma la investigación aplicada fuera del laboratorio y lo traduce a la producción. Los términos investigación y desarrollo se usan para reunir los tres conceptos: investigación básica, investigación aplicada y desarrollo. (p. 59)

Es indagar, averiguar, indagar, buscar información, frente a algo descocido que se quiere investigar. Investigación Básica, Fundamental o Pura: También conocida como investigación fundamental, exacta o investigación pura, que se ocupa del objeto de estudio sin considerar una aplicación inmediata, pero teniendo en cuenta que, a partir de sus resultados y descubrimientos pueden surgir nuevos productos y avances científicos.

La investigación básica, tiene como objetivo mejorar el conocimiento *per se*, más que generar resultados o tecnologías que beneficien a la sociedad en el futuro. Este tipo de investigación es esencial para el beneficio socioeconómico a largo plazo, pero, como se mencionó antes no es normalmente aplicable directamente al uso tecnológico. (Tam, Vera & Oliveros, 2008, 146)

Por las razones expuestas el proyecto de investigación será de tipo básica, fundamental o pura.

Nivel de la investigación

Descriptivo: “Porque el procedimiento recolección de datos, permitió recoger información de manera independiente y conjunta, orientado a identificar las propiedades o características de la variable” (Hernández, Fernández & Baptista, 2017).

Según Deobold B. Van Dalen y William J. Meyer, define:

La investigación descriptiva consiste en llegar a conocer las situaciones, costumbres y actitudes predominantes a través de la descripción exacta de las actividades, objetos, procesos y personas. Su meta no se limita a la recolección de datos, sino a la predicción e identificación de las relaciones que existen entre dos o más variables. (Meyer, 2006, p. 234).

Por los conceptos expuestos el trabajo de investigación estará sujeto al nivel Descriptivo, cuando describe propiedades o características del objeto de estudio

“Son las actividades de recolección, análisis y organización de los datos que se realizan simultáneamente”, cuando la investigación se fundamenta en la perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones, (Hernández, Fernández & Baptista, 2017).

El perfil cualitativo del trabajo, se evidencia en la simultánea concurrencia del análisis y la recolección de datos ; ambas actividades son necesarias para identificar los indicadores de la variable y se aplican simultáneamente además en el proceso judicial, es un producto del accionar humano, que se revela en el desarrollo del proceso judicial, donde existen interacción de los sujetos procesales orientados a la solución de la controversia planteada; por lo tanto, para analizar los resultados se aplico la

interpretación sobre las bases teóricas de la investigación, y las actividades centrales fueron :

1.- sumersión al contexto pertenecientes al proceso judicial,

El proyecto de investigación se desarrollará bajo el enfoque cualitativo.

4.1 DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

Según Dueñas (2014) define que: Corresponde a investigaciones permanentes en coleccionar información de un tiempo único y determinado, estudia varios grupos de personas, sociedades, eventos o fenómenos diversos pero ocurridas en una solo época. Los diseños no experimentales transversales pueden ser exploratorios cuando su objetivo es averiguar u obtener información sobre un espacio nuevo y en un tiempo determinado para tener una idea general del problema. (p.52)

El diseño de la investigación es : No experimental, transaccional o transversal retrospectivo

No experimental: Porque no hay manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno fue estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador. (Hernández, Fernández & Baptista, 2017, p.152)

“No experimental, en este método, existe un grupo de sujetos a los cuales se realiza una prueba –O- de medición de la variable pendiente – (X) – no fueron

manipulados o controlados por el investigador. También se denomina investigación ex – post – facto”.

Transaccional o Transversal: Porque los datos se extrajeron de un fenómeno, que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2017, p.160). Este fenómeno, quedo plasmado en registros o documentos, que viene a ser el expediente judicial; por esta razón, aunque los datos se recolectaran por etapas, serán de aplicados los fenómenos en su estado natural de un mismo texto.

Por los conceptos expuestos en los párrafos anteriores el diseño de investigación del proyecto será no experimental, transaccional o transversal.

4.2 POBLACIÓN Y MUESTRA

Conjunto de todos los casos que concuerden con determinadas especificaciones” (Hernández, Fernández & Baptista, 2017).

Para el presente trabajo de investigación, la población es el Expediente sobre Impugnación de Acuerdos del Distrito Judicial de Ayacucho, 2020.

Muestra

Dentro de la Investigación la muestra es definida como parte de una población seleccionada mediante la técnica de la guía de observación. También se puede decir que es el subconjunto representativo, conforme y válido de la población. Se puede decir que son muestras probables a todos los elementos de la población en donde

tienden ser escogidos, mediante instrumentos estadísticas, en donde serán resultados de valor cuantitativa que representaran a la población.

Dentro de la presente investigación la muestra está definida como parte o cantidad pequeña de una cosa que se considera representativa del total y que se toma o se separa de ella con ciertos métodos para someterla a estudio, análisis o experimentación.

De otro lado, en la presente investigación, la muestra es el Expediente N°00780-2013-0-0-0501-JR-CI-01 del Juzgado Civil Transitorio del Distrito Judicial De Ayacucho.

4.3 DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLE E INDICADORES

4.3.1 Variable.

Respecto a la variable, en opinión de (Centty, 2006) : “Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo de investigación fue la caracterización del proceso sobre Impugnación de Acuerdos de Unas asociación civil; En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido . En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial

4.3.2 El indicador

Respecto a los indicadores de la variable, (Centty, 2006), p. 66) expone :

Son unidades empíricas de análisis más elemental es por cuantos deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica ; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración .

Por su parte, (Ñaupas, Mejía, Novoa, & Villagómez, 2013), refieren : “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162) .

Es el elemento que se utiliza para señalar algo, que permite observar y medir el fenómeno estudiado, el indicador señala lo más particular de las variables, nos señala el estado de la variable, con el indicador podemos medir cualitativa y cuantitativamente a las variables.

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el proceso; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, En términos conceptuales el proceso, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	INDICADORES	INSTRUMENTO
Proceso judicial Trámite físico que registra la interacción de los sujetos del proceso con el fin de resolver una controversia	Características Atributos peculiares de alguien o de algo, de modo que claramente se distinga de los demás	<ul style="list-style-type: none"> • Cumplimiento del plazo en la realización de los actos procesales • Aplicación de la claridad en las resoluciones; autos y sentencias • Pertinencias ente los medios probatorios y la (s) pretensión (es) planteadas (s) • Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos para sustentar las (s) pretensiones (es) planteadas 	Guía de observación

Por lo tanto, la variable en la presente investigación, es la caracterización del proceso sobre Impugnación de Acuerdos De Una Asociación Civil en el Expediente N°00780-2013-0-0-0501-JR-CI-01.

4.4 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

4.4.1 Técnicas De Observación

La técnica de observación es el punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el Análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

La técnica de observación ; Por los conceptos expuestos el instrumento de este trabajo de investigación será la guía de observación.

4.4.2 Instrumento

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En éste trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

Para el recojo de datos se aplican las técnicas de la observación y el análisis del contenido, la primera, es entendida como el punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática el segundo es un punto de partida de la lectura y para que sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o evidente de un texto; sino llegar a su contenido profundo y latente(Ñaupas, Mejia, Novoa Y Villagomez ; 2013)

En opinión de Rodríguez Peñuelas, (2008) menciona “las técnicas, son los medios empleados para recolectar información, entre las que destacan la observación, cuestionario, entrevistas, encuestas”.

Sabino expone que un instrumento de recolección de datos es, en principio, cualquier recurso de que pueda valerse el investigador para acercarse a los fenómenos y extraer de ellos la información. Los datos secundarios, por otra parte, son registros escritos que proceden también de un contacto con la

práctica, pero que ya han sido recogidos, y muchas veces procesados, por otros investigadores suelen estar diseminados, ya que el material escrito corrientemente se dispersa en múltiples archivos y fuentes de información. (p.66).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la recolección de datos, igualmente orientados por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar identificación e interpretación de los datos

4.4.3. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

4.4.3.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.5 PLAN DE ANÁLISIS DE DATOS

Según Prado, Valle, Ortiz y Gonzáles (2008) describe, “la recaudación y análisis de datos, será situada por los objetivos específicos, con la observación seguidas de las bases teóricas” (p. 32). Estas etapas se darán de la siguiente manera:

Primera etapa:

Esta etapa va ser una diligencia abierta y experimental. Prado, Valle, Ortiz y Gonzáles (2008) infiere:

Para asegurar el acercamiento gradual y reflexivo al fenómeno; tiene que estar ubicada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquistada. Un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta con el contacto inicial con la recolección de datos. (p. 12)

Segunda etapa:

Esta fase también será una actividad; pero más integral que la anterior. Del Valle (2008) señala: “técnicamente en requisitos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos” (p. 74).

Tercera etapa:

En este sentido, “Igual que las anteriores será una actividad, pero de naturaleza más consistente que las anteriores; con un análisis sistemático de carácter observacional, analítica de nivel profundo orientado por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas” (Prado, Valle, Ortiz y Gonzáles, 2008, p. 23).

Estas actividades se declararán desde el momento en que el investigador, aplique la observación y el análisis en el objeto de estudio; proceso judicial - fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, documentado en el expediente judicial. (Prado, Valle, Ortiz y Gonzáles, 2008, p. 51)

Ortiz, (2008) señala: “la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no será precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura” (p. s/n).

Prado, Valle, Ortiz y Gonzáles (2008) afirman:

La revisión de la literatura es un procediendo, la investigación maneja la técnica de la observación y el análisis del contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación que facilitará la ubicación del observador en el punto de observación. (p. 45)

Esta etapa concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, cuyo dominio es fundamental para interpretar los hallazgos; finalmente, el ordenamiento de los datos dará lugar a los resultados.

En este trabajo de investigación el instrumento utilizado es la guía de observación ; por que es principal la herramienta del investigador.

4.6. MATRIZ DE CONSISTENCIA

Mediante la matriz de consistencia podemos mostrar un cuadro realizado por columnas, donde podemos plasmar los nombres de los elementos significativos de un proceso de investigación, en tal razón, nos da la posibilidad de evaluar el nivel de coherencia y el vínculo lógico entre el título, problema, hipótesis, objetivos, variables, diseño de investigación; asimismo podemos considerar que es muy importante porque nos permite comprobar la eficacia y exactitud con que se formulado el proyecto de investigación.

Matriz de consistencia según Rojas (2010) señala; “Es la herramienta que posibilita el análisis e interpretación de la operatividad teórica del Proyecto de investigación, resumen presentado de forma horizontal con cinco columnas de investigación que sistematiza al conjunto: Problema, objetivos, variables y operacionalización de las variables.” (p.19)

Según Campos (2010) expone: “Es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal en la figura de manera panorámica y presenta cinco elementos básicos del proyecto de investigación: Problemas, objetivos, hipótesis, variable e indicadores y la metodología

TÍTULO: Caracterización del proceso sobre Impugnación De Acuerdos De Una Asociación Civil en el Expediente N° 00780-2013-0-0-0501—JR-CI-01 del Distrito Civil Transitorio Del Distrito Judicial de Ayacucho, 2020.

ENUNCIADO DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLE	METODOLOGÍA
<p>¿Cuáles son las características del proceso sobre impugnación de acuerdos en el expediente N° 00780-2013-0-501-JR-CI-01 Del Juzgado Civil Transitorio del distrito Judicial de Ayacucho, 2020?</p>	<p>OBETIVO GENERAL: Determinar las características del proceso de Impugnación de acuerdos de una asociación civil en el expediente N° 00780-2013-0-501-JR-CI-01 Del Juzgado Civil Transitorio del distrito Judicial de Ayacucho, 2020</p> <p>OBJETIVOS ESPECIFICOS:</p> <p>1) Identificar las características del proceso sobre Impugnación de Acuerdos de una Asociación Civil el Expediente N° 00780-2013-0-501-JR-CI-01 Del Juzgado Civil Transitorio del distrito Judicial de Ayacucho, 2020,</p> <p>2) Describir las características del proceso sobre de impugnación de acuerdos del Expediente N° 00780-2013-0-0501-JR-CI-01 del juzgado civil transitorio de huamanga del distrito judicial de Ayacucho, 2020.</p>	<p>El proceso sobre Impugnación de acuerdos de una asociación civil en el expediente N° 00780-2013-0-501-JR-CI-01 Del Juzgado Civil Transitorio del distrito Judicial de Ayacucho, 2020, Presenta las siguientes características : los actos de los sujetos procesales se realizan en el plazo establecido; los autos y sentencias revelan aplicación de la claridad; los medios probatorios revelan pertinencias con la (s), pretensión (es) planteada (s) y la calificación jurídica de los hechos expuestos revelan idoneidad para sustentar la (s) pretensión (es) planteada (s)</p>	<p>Caracterización del proceso de Impugnación de acuerdos de una asociación civil en el expediente N° 00780-2013-0-501-JR-CI-01 Del Juzgado Civil Transitorio del distrito Judicial de Ayacucho, 2020</p>	<p>Tipo: Básica, puro o fundamental. Nivel: Descriptivo. Enfoque: Cualitativo Diseño: No experimental, transversal o transeccional. Población: Expedientes N° 00780-2013-0-501-JR-CI-01 Del Juzgado Civil Transitorio del distrito Judicial de Ayacucho, 2020 Del Juzgado Civil Transitorio del distrito Judicial de Ayacucho, 2020 Muestra: Exp N.° N° 00780-2013-0-501-JR-CI-01 Técnica: Observación. Instrumento: Guía de observación.</p>

¿los actos de los sujetos procesales se realizan en el plazo establecido para el proceso ?	Identificar si los actos de los sujetos procesales se realizan en el plazo establecido para el proceso	Los actos de los sujetos procesales si se realizan en el plazo establecido para el proceso		
¿ Los autos y sentencias emitidas en el proceso revelan aplicación de la claridad ?	Identificar si los autos y sentencias emitidas en el proceso revelan aplicación de la claridad	Los autos y sentencias emitidos en el proceso si revelan aplicación de la claridad		
¿Los medios probatorios revelan pertinencia con las (s)con la (s) planteadas en el proceso ?	Identificar si los medios probatorios revelan pertinencia con la (s) pretensiones (es) planteadas (s) en el proceso	Los medios probatorios si revelan pertinencia con la pretensión (es) planteada (s) en el proceso		
¿La calificación jurídica de los hechos expuestos revelan idoneidad para sustentar la (s) pretensión (es) planteadas en el proceso	Identificar si la calificación jurídica de los hechos revela idoneidad para sustentar la (s)planteadas en el proceso	La calificación jurídica de los hechos expuestos si revelan idoneidad para sustentar la (s) pretensión (es) planteadas en el proceso		

4.7 PRINCIPIOS ÉTICOS

Según el Código de ética para la Investigación de la Universidad los Ángeles de Chimbote, qué los principios en el que se aplicara en el desarrollo del presente van a ser aplicados en el proyecto de investigación, teniendo como principal objetivo la protección a las personas quienes durante un proceso de investigación es el fin y no el medio, por ello necesitan cierto grado de protección, el cual se determinará de acuerdo al riesgo en que incurran y la probabilidad de que obtengan un beneficio. (p. 2); En el ámbito de la investigación es en las cuales se trabaja con personas, se debe respetar la dignidad humana, la identidad, la diversidad, la confidencialidad y la privacidad. Este principio no solamente implicará que las personas que son sujetos de investigación participen voluntariamente en la investigación y dispongan de información adecuada, sino también involucrará el pleno respeto de sus derechos fundamentales, en particular si se encuentran en situación de especial vulnerabilidad, así como las limitaciones de sus capacidades y conocimiento, no den lugar o toleren prácticas injustas. (p.3); Se reconoce que la equidad y la justicia otorgan a todas las personas que participan en la investigación derecho a acceder a sus resultados, siendo la misión esencial del investigador, el cual está obligado a tratar equitativamente a quienes participan en los procesos, procedimientos y servicios asociados a la investigación, para lo cual tomará en cuenta el consentimiento informado y expreso durante el desarrollo de toda investigación, se debe contar con la manifestación de voluntad, informada, libre, inequívoca y específica; mediante la cual las personas como sujetos investigadores o titular de los datos consienten el uso de la información para los fines específicos establecidos en el proyecto. (p. 4)

Con este objetivo; el investigador (a) escribe una declaración de compromiso ético para asegurar la abstencion de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados, datos de la identidad de los sujetos del proceso, existente en el expediente de estudio; es la protección de información sensible;; lo cual no enerva la originalidad y veracidad del contenido del objeto de estudio, lo que se cautela es conformidad con el reglamento de registro de grados y títulos publicado

por la superintendencia nacional de educación superior universitaria (SUNEDU); el peruano, 8 de setiembre del 2016. para ello suscribe un compromiso ético y no plagio : anexo 3

El Principio de derecho de defensa

Este derecho es fundamental en todo ordenamiento jurídico a través de él se protege una parte medular del debido proceso, las partes en juicio deben estar en la posibilidad jurídica y fáctica de ser debidamente citada, oídas y vencidas mediante prueba evidente y eficiente de estas maneras quedara garantizado el derecho de defensa.

Este derecho es muy importante para este tipo de investigación, ya que hace la defensa de una persona Natural o Jurídica y defiende los reclamos cuando no están de acuerdo a nuestro ordenamiento jurídico y estos deben evitar desequilibrados en el proceso de sentencia y hacen caso al reclamo y si estas sentencias que fueron emitidas fueran de mal intencionadas, es ahí que se produce el reclamo y por tanto se hace la apelación para la impugnación de dicha resolución.

La efectiva defensa del pacto adoptado en la junta general tiene que ser por la mayoría de la junta y que en estos casos se dé la representación de la sociedad.

V. RESULTADOS

5.1 RESULTADOS

De acuerdo a los objetivos de nuestra investigación los resultados han sido los siguientes:

Objetivo General

De acuerdo al objetivo general se determinó que las características del proceso de impugnación de acuerdos; en el Expediente N° 00780-2013-0-0-0501—JR-CI-01 del Distrito Civil Transitorio Del Distrito Judicial de Ayacucho, 2020. ; fueron los siguientes : actos procesales sujetos a control de plazos, la claridad en las resoluciones, las pertinencias de los medios probatorios, idoneidad de la calificación de los hechos

Objetivo Especifico:

Resultado 1. (obj. Esp. 1) Actos Procesales Sujeto A Control De Plazos

Identificar la Caracterización del proceso sobre Impugnación De Acuerdos De Una Asociación Civil en el Expediente N° 00780-2013-0-0-0501—JR-CI-01 del Distrito Civil Transitorio Del Distrito Judicial de Ayacucho, 2020.

Cuadro N°01 Objetivo

Parámetros	Caracterización Primera Fase y Segunda fase del expediente	
	Si Cumple	No Cumple
<p>Primera Instancia</p> <p>1. Se Evidencia que la demanda cumple los requisitos del articulo 424 y 425 de Código Procesal Civil.</p> <p>2. Se Evidencia el Autoadmisorio cumple con los requisitos del artículo 430 del Código Procesal Civil</p> <p>3. Se Evidencia la contestación de la demanda cumple los requisitos del artículo 424 , 425 y 442 de Código Procesal Civil</p> <p>4. En la Audiencia se evidencia la concurrencia de las partes</p> <p>5. En las fases del proceso de alimentos, la 1era Instancia cumple los plazos establecidos según el Código Procesal Civil</p>	X X X X	X
<p>Segunda Instancia</p> <p>1. Se Evidencia en la Apelación que cumple con los artículos 364 y 365 del Código Procesal Civil</p> <p>2. Se Evidencia en la Vista de la Causa se cumple con los requisitos del artículo 375 del Código Procesal Civil.</p> <p>3. Se evidencia en la Sentencia de Vista que se ha emitido respetando el debido proceso</p> <p>4. La sentencia se encuentra consentida y/o ejecutoriada.</p> <p>5. En las fases del proceso de Impugnación de acuerdos de una asociación civil , la 2da Instancia cumple los plazos establecidos según el Código Procesal Civil.</p>	X X X X	X

Fuente: Elaboración Propia

Resultado 1. (obj. Esp. 1) la claridad de las resoluciones

Cuadro 1 Cumplimiento de Plazos en el Expediente

SUJETOS PROCESALES	ACTO PROCESAL BAJO ANALISIS O (ETAPA PROCESAL)	BASE PROCESAL PERTINENTE	CUMPLE	
			SI	NO
JUEZ	con fecha 02 de Octubre de 2013 donde se presentó la demanda. Consecuentemente en la fecha 02 de abril del 2016 fecha donde se emite el auto admisorio de la demanda . -resolución N°01	Se puede señalar que para calificar una demanda los jueces se amparan en el artículo 153 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial (que señala 48 horas).	x	
	Resolución N° 02 Auto que da por contestada la demanda -31 de Octubre del 2013 donde se tramita la demanda -06 de enero del 2014 fecha donde se coorase el traslado en el plazo de tres días Resolución n°03	Se puede señalar que para calificar una demanda los jueces se amparan en el artículo 153 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial (que señala 48 horas). Artículo 176 del código procesal civil , para el traslado de la demanda	x	
	Resolución N° 4 Sentencia primera instancia -10 de Enero del 2014 fecha donde se emite el auto admisorio por derecho de defensa ya sea negada o contradiciendo	Auto que se admite la contestación de la demanda Plazo para sentenciar. - Artículo 395. - La Sala expedirá sentencia dentro de cincuenta días contados desde la vista de la causa	x	
	Resolución n° 8 Se evoca a . conocimeinto con fecha 05 de seteimbre 2014	.		x
	Resolución N° 09 Fijacion de los puntos contravertidos y admitir o rechazar los medios probatorios con fecha 15 de septiembre del 2014	Plazo para sentenciar. - Artículo 395. La Sala expedirá sentencia dentro de cincuenta días contados desde la vista de la causa		x

	Resolución n°10 de fecha 29 de octubre del 2014	<u>1era. Instancia</u> Declarando ; Fundado la Demanda de IMPUGNACION DE ACUERDO , interpuesta por jose manuel Zegarra Freund MINERIA MOLLE SAC , CONTRA VICTORIA VILLAVICENCIO ROSALES DE CRISPIN SMRL VICTORIA 100 , sobre la IMPUGNACION DE ACUERDO ADOPTADAS POR LA JUNTA GENERAL		
	Resolución n°11, de fecha 10 de noviembre del 2014	estece a la resolucio 10, notifiquese sentencias obrante en autos		
PARTE DEMANDANTE	Demanda de nulidad de actos administrativos 02 de enero donde ocurre el despido. -31 de marzo donde se presentó la demanda.	En el caso de los procesos contenciosos administrativos, se establece que la demanda contencioso administrativa debe ser interpuesta dentro del plazo de tres meses contados desde el conocimiento o notificación del acto material de impugnación (artículo 19, inciso 1), del TUO de la Ley N° 27584, Ley que regula en el Proceso Contencioso Administrativo	x	
	Apelación de la sentencia -30 de mayo del 2017 donde se emite la sentencia en primera instancia 29 de abril donde se presenta la apelación.	El recurso de apelación se interpone en un plazo de treinta días ante el tribunal de apelación ,en cuya circunscripción tiene sede el juez que ha dictado la sentencia (C.p.c. artículo 341)	x	
PARTE DEMANDADA	Contestación de la demanda -02 de abril fecha de 1 2016 donde se le entrega la cedula de notificación. -23 del 2016 de mayo donde contesta la demanda	ARTÍCULO 19. Admitida la demanda se correrá traslado de ella al demandado, emplazándolo para que la conteste dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a aquél en que surta efectos el emplazamiento .	x	

Fuente: Expediente: 00780-2013.0

Interpretación:

Las partes procesales cumplieron con los plazos establecidos en el código procesal civil, en cambio e el Juez, en su sentencia en segunda instancia y dictamen 409, cumplió con los plazos establecidos.

Resultado 2. (obj. Esp. 2) la claridad de las resoluciones

Describir las Caracterización del proceso sobre Impugnación De Acuerdos De Una Asociación Civil en el Expediente N° 00780-2013-0-0-0501—JR-CI-01 del Distrito Civil Transitorio Del Distrito Judicial de Ayacucho, 2020.

Cuadro 2 Claridad de las Resoluciones

RESOLUCION JUDICIAL	CONTENIDO DE RESOLUCION	CRITERIOS	CUMPLE	
			SI	NO
RESOLUCION N° 01	Auto admisorio de la demanda	Los términos jurídicos empleados por el juzgado civil transitorio del distrito judicial de Ayacucho, 2020 fue clara y precisa por ello fue fácil su comprensión y su entendimiento	X	
RESOLUCION N° 03	Auto que da por contestada la demanda	Los términos jurídicos empleados por el juzgado mixto de vilcas human fue clara y precisa por ello fue fácil su comprensión y su entendimiento	X	
RESOLUCION N° 04	Sentencia primera instancia	La sentencia en primera instancia, presenta coherencia entre los hechos facticos, fundamentos jurídicos, medios probatorios que indica en la parte resolutive , cabe precisar que también el lenguaje empleado es sencillo y comprensible . Es preciso señalar que existe expresiones en latín	X	
RESOLUCION N° 05	Dictamen 409-2016	En el dictamen de la sala superior de justicia de Ayacucho presenta coherencia entre los hechos facticos, fundamentos jurídicos, medios probatorios que indica en la parte resolutive , cabe precisar que también el lenguaje empleado es sencillo y comprensible No se evidencia uso del latín	X	
RESOLUCION N° 06	Sentencia en segunda instancia	La sentencia en segunda instancia, presenta coherencia entre los hechos facticos, fundamentos jurídicos, medios probatorios que indica en la parte resolutive , cabe precisar que también el lenguaje empleado es sencillo y comprensible . Es preciso señalar que existe expresiones en latín	X	

Fuente: Expediente: 00780-2013.0

Interpretación: Las resoluciones judiciales, dictámenes del proceso en estudio, auto admisorio de demanda y sentencias en ambas instancias, fueron emitidos de manera clara y con lenguaje sencillo.

Cuadro 3 Claridad de Resoluciones en 1era y 2da. instancias

1RA INST ANCI	SECUENCIA PROCESAL	CARACTERISTICAS	FECHA
	DEMANDA	Interpone demanda de Impugnación de acuerdo vía procedimental de Proceso , MINERIA MOLLE SAC (Demandante) en contra de SMRL VICTORIA 100 , para Impugnación de acuerdo de una asociaciacion civil	16/09/2013
	AUTOADMISORIO DE LA DEMANDA Mediante Resolución N° 001	Que de acuerdo al articulo 426 y 427 del código procesal civil , cumplimiento fde plazos y revisión de autos ,por la demanda de proceso de cumplimiento interpuesta por MINERIA MOLLE SAC,se verifica Quedando asi Aadmisible y que la demanda reúne los requisitos para ser admitida el trámite como tal lo confiere la Constitución Política del Perú en el artículo 200 enciso 6°, confiérase traslado a la demandada, por el plazo de CINCO DIAS hábiles.	02/10/2013
	NOTIFICACION PARTES A LAS	Se notifica la Resolución N° 001 a las partes.	20/09/2013
	RESOLUCION N° 002	El Juzgado Civil Transitorio De La Corte Superior De Justicia De Ayacucho , admite el tramite de la demanda Se resuelve: téngase por apersonado al proceso al Director regional de salud Ayacucho HEHB y al Procurador Publico Regional de Ayacucho, y seda por absuelta la demanda	31/10/2013
	CONTESTACION DE LA DEMANDA	La empresa SMRL VICTORIA 100 Solicita la nulidad de actos procesales de la demanda y en su oportunidad resulta conforme a derecho. El 1er juzgado especializado en lo civil de huamanga , menciona que se córrasa el trasalado alas partes demandantes	12/12/ 2013 06/01/2014
	NOTIFICACION ALAS PARTES	Se notifica la Resolución N° 002 a las partes.	31/10/2013
	CONTESTACION DE LA DEMANDA	La empresa SMRL VICTORIA 100 Solicita la nulidad de actos procesales de la demanda y en su oportunidad resulta conforme a derecho.	
	RESOLUCION N° 4 .Auto que admite la contestación de demanda	El Juzgado Civil Transitorio De La Corte Superior De Justicia De Ayacucho , admite el la contestación de la demanda	10/01/2014
	RESOLUCION N° 5	El Juzgado Civil Transitorio De La Corte Superior De Justicia De Ayacucho declarar improcedente la nulidad de acto	19/05/2014
SOLICITAN SE DECLARE EL JUZGAMIENTO ANTICIPADO DEL PROCESO	La empresa MINERIA MOLLE SAC,, solicitan se declare el juzgamiento anticipado del proceso	23/07/2014	
RESOLUCION N°06	El Juzgado Civil Transitorio De La Corte Superior De Justicia De Ayacucho DECLARAN CONSENTIDA , la resolución 5 que declara improcedente lanulidad del, acto	06/08/2014	

re	Resolución n°7 AUDIENCIA	El Juscado Civil Transitorio De La Corte Superior De Justicia De Ayacucho, hace referencia de los antecedentes del caso, mencionando también los fundamentos de echo, las actuaciones procesales, consideraciones y haciendo la parte resolutive: Declarando fundada , la demanda de impugnación de acuerdos; intepuesta por MINERIA MOLLES SAC CONTRA SMRL VICTORIA 100, sobre la impugnación de acuerdo adoptadas por la junta General de socios de la SMRL 100 , de fechas 16 de mayo del 2013	29/10/2014
	Interponen recurso de apelación contra sentencia	Que la empresa SMRL VICTORIA 100, interponen el recurso de apelación contra la sentencia dictada por su despacho Resol. N°10-de fecha 29/10/2014, que declaran FUNDADA la demanda de Impugnacion de Acuerdos interpuesta por MINERIA MOLLE SAC	11/11/2014
	Resolución n° 8	El Juscado Civil Transitorio De La Corte Superior De Justicia De Ayacucho, resuelve en CONCEDER EL RECURSO DE APELACION CON EFECTO SUSPENSIVO , A LA EMPRESA ; SMRL VICTORIA 100	17/11/2014
	RESOLUCION N°09	El Juscado Civil Transitorio De La Corte Superior De Justicia De Ayacucho, ELEVAN EL EXPEDIENTE EN GRADO DE APELACION, y estando en lo dispuesto articulo 373° del código procesal civil; se hace traslado del escrito de apelación al 2da. Insatncia en virtud de la resolución Administrativa n°0926-2014-P-CSJAY/PJ, CONFORMANDOSE LA SALA CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES	19/12/2014

2DA.INSTANCIA	RESOLUCION N°10	el juscado civil transitorio de la corte superior de justicia de ayacucho , denegaron por etermporaneo al informe oral solicitado; ya que la demandada minera molees sac solicocon fecfha 9/04/2015, solicito que se le conceda el uso de la palabra a fin que informeen la audiencia de vista de la causa programada en el expednewite	15/04/2015
	SOLICITAN TENER CON CONDIERACION	la empresa ; smrl victoria100, solicita tener con conideracion que ; de acuerdo al aplazamiento solo se justifica fente alos asuntos sobre los que no estan considerados suficientemente informados, y que su sala de 1eta insatncia , declaro el rcurso de apelacion, sin analizar bien lo que s esta pidiendo, si bien es cierto la empresa demandandte (mineria molle sac) esta solicitando que se haga el aplazameinto del primer punto, mas no asi los 5puntos restantes	13/07/2015
	RESOLUCION N 11	El Juscado Civil Transitorio De La Corte Superior De Justicia De Ayacucho, EN AGRAVios contra la empresa SMRL VICTORI100, SE HA VULNERADO EL DEBIDO PROCESO AL haberse efectuado una motivación defectuosa al emitirse la sentencia, y que el juez no haya analizado el aplazamiento de los seis puntos, el cual tan solo se solicito el aplazamiento del primer punto y qu este debe ser subsanado por la sala superior,declarando la nulidad de la sentencia o en su defecto improcedente de la demanda, La sala superior por las consideraciones expuestas ;CONFIRMAN QUE LA SENTENCIA DE RESOLUCION N°10-DE 29 DE OCTUBRE DEL 2014, EN COMSECUENCIA DECLARA NULOS LOS acuerdos adoptados por lajunta de smrl victoria 100,	11/03/2016

RECURSO DE CASACIÓN	la empresa smrl victoria 100, presenta el recursode cazacion contra la sentencia de vista de fecha 11 de marzo del 2016 , dictada por la sala superior, mediante la resolucio n° 12 a fin que la sala suprema delare fundanda . el cual la empresa mineria molle sac) esta solicitando que se haga el aplazameinto del primer punto, mas no asi los 5puntos restantes, sobre las cuales no solicito aplazamiento alguno en conclusion; solicito que se declare fundado el recurso de cazacion y consecuentemente nula la sentencia de vista y nulo lo actuado en segunda instancia e improcedente la demanda	11/05/2016
RESOLUCION N°22	El Juzgado Civil Transitorio De La Corte Superior De justicia de ayacucho,dispusieron elevar los autos ala sal superior ante la sal civil, quedando conformada la sala civil con los señores magistrados	17/05/2016
NOTIFICACION	la corte suprema de justicia de la republica sala civil permanente ; notifica con oficio cas. n°2253-2016-s-scp-csj al luez de juzgado civil transitorio de huamanga de la corte superior de justicia de ayacucho, para que notifique alas empresas minera molles sac y smrl victoria 100,	27/10/2018
LA 2da instancia resuelve	corte suprema de justicia de la republica sala civil permanente: sobre la cazacion n°2253-2016-ayacucho, de impugnacion de acuerdo revisando todos los actuados deckara : improcedente el recduso de casacion interpuesta por mrl victoria 100, al escrito presentado por la demanda minera molles sac,	26/09/2018

Fuente: Expediente: 00780-2013.0

Respecto de la pertinencia de los medios probatorios para sustentar la pretensión planteada

Tabla N° 03: Pertinencia de los medios probatorios en el expediente N° Expediente N° 00780-2013-0- CA Del Juzgado Civil Transitorio Ayacucho /Jusgado Civil/Ayacucho, 2020.

Cuadro 4 Pertinencias de los medios Probatorios

MEDIOS PROBATORIOS	CONTENIDO DE RESOLUCIÓN	CRITERIOS	RESPUESTA	
			SI	NO
DOCUMENTALES	Medios probatorios del demandante	<p>Existe relación Lógica - jurídica entre los hechos y los medios probatorios dado que los hechos señalados en la sentencia se encuentran sustentados con los medios probatorios pertinentes, demostrando la relación laboral. Asimismo, se observa relación Lógica – jurídica entre los medios probatorios y la pretensión, dado que los medios probatorios generan convicción de una relación laboral lo que permite cuantificar los beneficios sociales solicitados por la parte demandada.</p>	X	
	Medios probatorios del demandado.	<p>Existe relación Lógica - jurídica entre los hechos y los medios probatorios dado que los hechos señalados en la sentencia se encuentran sustentados con los medios probatorios pertinentes, demostrando la relación laboral. Asimismo, se observa relación Lógica – jurídica entre los medios probatorios y la pretensión, dado que los medios probatorios generan convicción de una relación laboral lo que permite cuantificar los beneficios sociales solicitados por la parte demandada.</p>	X	

Expediente N° 00780-2013-0-0-0501—JR-CI-01

Interpretación: Los medios probatorios ofrecidos por las partes procesales acreditan la relación laboral, acreditan que los actos administrativos emitidos por la municipalidad son anticonstitucionales y arbitrarias.

Respecto de la calificación jurídica de los hechos para sustentar la pretensión planteada en el proceso

Tabla N° 04: calificación jurídica de los hechos en el Expediente N° 00780-2013-0-CA Del Juzgado Civil Transitorio Ayacucho /Jusgado Civil/Ayacucho, 2020.

Cuadro 5 Calificación de los Hechos

DESCRIPCION DE HECHOS	CALIFICACIÓN JURIDICA	BASE LEGAL	CUMPLE	
			SI	NO
<p>La demandante señalo los siguientes petitorios:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La nulidad de los actos administrativos total - Donde trata de acreditar que su despido fue por desnaturalización de contratos y arbitrario 	<p>Existe relación lógica - jurídica entre los hechos y la pretensión dado que los hechos acreditados en el proceso se encuentran vinculados a la pretensión de demandante</p> <p>Asimismo, los hechos acreditados en el proceso se subsumen en la norma pertinente, por ejemplo, en la acreditación del vínculo laboral sujeto al régimen laboral de la actividad privada por parte de los obreros.</p>	<p>Texto Único Ordenado de la Ley 27584:Ley Que Regula El Proceso Contencioso Administrativo .</p>	x	

Interpretación: Se cumplió con una correcta calificación jurídica en base a lo expuesto por las partes durante el proceso contencioso administrativo (Proceso Especial)

5.2 ANÁLISIS DE RESULTADOS

Con respecto a las jurisprudencias relacionadas a los artículos contemplados en el código civil respecto a la impugnación de acuerdos societarios: “Características del proceso sobre impugnación de acuerdos de una asociación civil en el expediente N° 00780-2013-0-0501-JR-CI-01 del Juzgado Civil Transitorio De Huamanga Del Distrito Judicial de Ayacucho, 2020. Los resultados en la presente investigación nos muestra que se determinó las características del debido proceso sobre impugnación de acuerdos, Donde se analizó el cumplimiento de plazos de las partes procesales mediante el instrumento ficha de análisis documental , donde las partes procesales cumplieron con los plazos establecidos en el código procesal civil, en cambio e el Juez, en su sentencia en segunda instancia y dictamen 409, donde tomando en cuenta la constitución las salas supremas en última instancia tienen derecho al plazo razonable del proceso o a ser juzgado dentro de un plazo razonable constituye una manifestación implícita del derecho al debido proceso reconocido en el artículo 139, inciso 3, de la Constitución [STC N.º 02141-2012- PHC/TC, fundamento jurídico 3/ STC N.º 3509-2009-PHC/TC.

En el objetivo específico; describir las características del proceso impugnación de acuerdos, sobre de un a Expediente N° 00780-2013-0-0-0501—JR-CI-01 del Distrito Civil Transitorio Del Distrito Judicial de Ayacucho, 2020, que fueron los siguientes :

Análisis de la tabla N°1 Actos Procesales Sujeto A Control De Plazos.

Según el cuadro 1 sobre la características de actos procesales sujeto a control de plazos se obtuvo como resultados que en su gran mayoría los actos procesales si cumplen con lo establecido en el artículo—del código civil, en cuanto a los plazos máximos establecidos en ese sustento normativo, in embargo, tal como se procedió a consignar cada uno de los actos procesales realizados en el Expediente N°0780-2013-2013-0CA , del juzgado civil transitorio de Ayacucho 2020.se han cumplido con los plazos establecido en la ley

Según el autor Pérez (2018) menciona que los plazos del procesos son perentorio y deben cumplirse ; mientras que el autor castillo (2020) señala que no habría un debido proceso si no se respetan los plazos.

Pero el juez encargado de administrar justicia pues está sujeto a la norma legal procesal, no obstante, las entidades encargadas de administrar justicia no cumplen los plazos establecidos que señala la norma legal, si bien es cierto el Poder Judicial es autónomo e independiente en aplicación de los artículos 138° y 139° de la Constitución eso no significa que los miembros de ese Poder del Estado no cumplan con las normas legales que le están establecidas. Si aceptaron el cargo de magistrados, deben cumplir con las normas legales procesales sin evasivas ni excusas, salvo mejor parecer como dicen “en la administración pública.

Análisis de la tabla N°2 , resultado respecto a la claridad de las resoluciones

En el análisis del Expediente N° 00780-2013-0-0-0501—JR-CI-01 del Distrito Civil Transitorio Del Distrito Judicial de Ayacucho, 2020, donde se analizó respecto a la claridad de las resoluciones judiciales utilizando el instrumento de ficha de análisis documental donde se encontraron como resultado, que las resoluciones judiciales, dictámenes del proceso en estudio, auto admisorio de la demanda y sentencias en ambas instancias, fueron emitidos de manera clara y con lenguaje sencillo.

Donde el especialista (León 2019) menciona que normalmente los problemas que ofrece una redacción es clara solo en algunos aspectos e incomprensible en determinados temas más complejos ventilados en instancias de casación , sino hay ocasiones “que evidencian problemas de razonamiento que son finalmente expresados en la resolución”. Por ello, toda deficiencia en la comunicación escrita supone ciertos problemas en el raciocinio, en la medida en que el lenguaje, siendo vehículo de pensamiento, fracasa al ser empleado pobremente en la fase de análisis del tema, materia de estudio.

Cabe mencionar que el lenguaje jurídico consecuencia puede afectar o no afectar directa la disminución de la claridad de la decisión y muchas veces acarrea una baja calificación al ser evaluados por los “especialistas”. Por otro lado, en lo concerniente al aspecto material, esto es, la fundamentación de la decisión y los recursos argumentativos, se ha observado que los magistrados, en la mayoría de casos, limitan su razonamiento a transcribir el contenido de las normas aplicables al caso, sin efectuar procedimiento interpretativo alguno, sea de subsunción o ponderación de derechos fundamentales. Antes bien, los magistrados suelen reemplazar su razonamiento a través de la transcripción de extractos de la actuación probatoria – testimoniales, pericias, inspecciones, etc.- sin valorar el aporte objetivo de los mismos a su decisión. Tomada de la resolución N° 04 de 10 de enero del 2014.

Análisis de la tabla n° 3 respecto de la pertinencia de los medios probatorios para sustentar la pretensión planteada.

Previo análisis de resultados en el Expediente N° 00780-2013-0-0-0501—JR-CI-01 del Distrito Civil Transitorio Del Distrito Judicial de Ayacucho, 2020 donde el ítem a analizar es la pertinencia de los medios probatorios para sustentar la pretensión planteada donde los resultados encontrados fueron que los medios probatorios ofrecidos por las partes procesales acreditan la relación laboral, acreditan que los actos administrativos emitidos por la municipalidad , donde los actos administrativos mencionados son anticonstitucionales y arbitrarias.

Donde (Wilmar 2018) La pertinencia es el hecho que se “pretende demostrar” con la prueba que tenga una relación directa con el hecho investigado. Ejemplos: Es impertinente la prueba que tiende a demostrar la buena conducta de un sujeto procesal, cuando lo que está tratando de demostrar es la cuantía de un presunto daño patrimonial. Un ejemplo de ello es tener un tema central de conversación en el cual los comentarios sobre el mismo son bienvenidos, pero al momento de recibir un comentario de tema diferente se convierte en impertinente por no tener relación con lo expuesto anteriormente.

Donde uno de los requisitos indispensables es la “UTILIDAD DE LA PRUEBA”, pues menciona en el Exp. N° 04295-2007-PHC/TC. Cuando se llevan pruebas encaminadas a demostrar hechos contrarios a una presunción de derecho, esto es; las llamadas jure et de jure, la que no admiten prueba en contrario. Cuando se trata de demostrar el hecho presumido sea por presunción jure et de jure o juris tantum cuando no se está discutiendo de él. Cuando el hecho está plenamente demostrado en el proceso y se pretende con otras pruebas demostrarlo, ejemplo: “el hecho esta confesado y se pide otras pruebas para demostrarlo”. Cuando se trata de desvirtuar lo que ha sido objeto de juzgamiento y ha hecho tránsito a cosa juzgada, o se trata de demostrar con otras pruebas lo que ya tiene sentencia o ha hecho tránsito a cosa juzgada. (véase en la resolución n°09, de fecha 15 de septiembre del 2014.

Análisis de la tabla n° 4 respecto de la calificación jurídica de los hechos para sustentar la pretensión planteada en el proceso.

Uno de los ítems que se analizó en la tabla número cuatro fue sobre la calificación jurídica de los hechos para sustentar la pretensión planteada donde se usó el instrumento de ficha de análisis documental, en donde se demostró que cumplió con una correcta calificación jurídica en base a lo expuesto por las partes durante el proceso contencioso administrativo (Proceso Especial). Respeto al tema

(Salas ,2018) Determina que la calificación jurídica es de central importancia, pues vertebraría típicamente la imputación; no es cuestión de mera etiqueta típica, purismo formal u opción nominal. El diagnóstico jurídico (calificación jurídica) es una exigencia de corrección legal, por tanto, debe ser objeto de estricto control, pues toda calificación jurídica está vinculada con una consecuencia jurídica punitiva; y, es bastante frecuente que esas erradas calificaciones jurídicas generalmente aparezcan consecuencias punitivas bastante gravosas.

Por otro lado la 2da. Instancia **Resolución N° casación n°22 –Lima de fecha 26 de setiembre del 2017**, considero que la calificación jurídica de los delitos de peligro abstracto, debido a su conceptualización extremadamente normativa, donde puede con llegar a considerar el factor del el “error” en la calificación jurídica donde presenta diferentes facetas, en diferentes etapas donde el error implica violación del principio de legalidad, claro se entiende que se está en presencia de la violación a un derecho fundamental como es el debido proceso, cuya consecuencia principal es la nulidad.

Queda entonces que de acuerdo a la hipótesis general propuesta en nuestro trabajo y los resultados obtenidos, esta se ha corroborado, y que también se ha dado el cumplimiento de las características importantes del proceso.

La claridad en las resoluciones, pertinentes de los medios probatorios, idoneidad de la calificación jurídica de los hechos

Los resultados a presentar son acerca del análisis que pudo identificar si la demandante y demandado cumplieron con todos los plazos establecidos por ley, adicionalmente a esto ,se identificó las pruebas presentadas por la demandante con medios probatorios , juntamente con las pretensiones realizadas en el proceso: Por último, nuestro tema fue determinar las características del proceso sobre materia de impugnación de acuerdos, en el Expediente N° 00780-2013-0-0-0501—JR-CI-01 del Distrito Civil Transitorio Del Distrito Judicial de Ayacucho, 2020

En Primera Instancia:

Se Evidencia que la **demanda** cumple los requisitos del artículo 424 y 425 del Código Procesal Civil, al cumplir con los presupuestos procesales: competencia, capacidad procesal y requisitos de la demanda, así como las condiciones de la acción; legitimidad para obrar, interés para obrar y voluntad de la ley, pues se advierte que, en el escrito de la demanda, se ha señalado lo siguiente:

- Designación del Juez ante quien se interpone.
- Nombre, datos de identidad, dirección domiciliaria y domicilio procesal del demandante.
- Nombre y dirección domiciliaria del demandado.
- Petitorio, que comprende la determinación clara y concreta delo que se pide.
- Hechos en que se funde el petitorio, expuestos enumeradamente, en forma precisa con orden y claridad.
- Fundamentación jurídica del petitorio.
- El petitorio es : impugnación de un acuerdo
- Vía procedimental en Procesos
- Medios probatorios (resolución emitido por el INGEMMET que declaro ls nulidad de la constancia que declaró consentida la resolución que declaro la constitución de SMRL VICTORIA 100)
- La firma de la demandante y de su abogado defensor
- Anexos de la demanda (copia del DNI y todos los documentos ofrecidos como medios probatorios).

A) Se Evidencia que el **Autoadmisorio** cumple con los requisitos del artículo 365 inc. 01 y 491 inc 12 del cuerpo legal

del Código Procesal Civil. El juzgado civil transitorio emite con Resolución N° 12 de fecha diecisiete de noviembre del 2014 resuelve conceder el recurso de apelación con efecto suspensivo en vía de Proceso la demanda de impugnación de acuerdos, por el demandante “Minería Molles Sac “ contra; “Gerente General Victoria Villavicencio Rosales De Crispín De La Empresa Minera De Responsabilidad Limitada Vitoria100 “ garantizado con esto el acceso a la justicia y por ende a la **tutela jurisdiccional efectiva.**

B) Se Evidencia la **contestación de la demanda** cumple los requisitos del artículo

424, 425 y 442 de Código Procesal Civil

- Se ha observado los requisitos previstos para la demanda.
- Se ha pronunciado respecto a los hechos expuestos en la demanda.

- Se ha expuesto los hechos en que funda su defensa en forma precisa, ordenada y clara.
- Se ha ofrecido medios probatorios (recurso de apelación contra la sentencia dictada por el despacho , res n°10 de fecha 29 de octubre del 2014, impugnación de acuerdo adoptados por la junta general, cancelación de la inscripción en el asiento 0003 de la Partida n°13013628 de la zona registral N °IX-sede lima,

Conforme se advierte del petitorio de la demanda, como pretensión principal minera “MOLLES S.A.C “ impugna los acuerdos adoptados en la junta general de socios de la SMRL “VICTORIA 100” celebrados el 15 de mayo del 2013, por no haberse aplicado el aplazamiento solicitado. MOLLE SAC , solicita el aplazamiento, solo el primer punto de la agenda, que es el informe general y no solicita el aplazamiento de los siguientes puntos

a) Se evidencia que en la interposición de recurso de apelación contra sentencia

Se pone la interposición de recurso de apelación contra la sentencia dictada por el despacho n°010 de fecha 29 de octubre del 2014, que declaro fundada, la demanda de impugnación de acuerdo, interpuesto por José Manuel Zegarra Freund, en calidad de representante de minería **MOLLE SAC**. contra victoria Villaviciencio Rosales De Crispín en calidad de SMRL VICTORIA 100, sobre impugnación de acuerdos adoptados por la junta general consecuentemente, declarado nulos los acuerdos adoptados por la junta general de socios de la SMRL VICTORIA 100 de fecha 15 de mayo del 2013, por no haberse aplicado el aplazamiento solicitado

En cuanto al primer punto de la agenda, el apoderado de minera MOLLES SAC ,deja constancia de su posición a la presenta junta y solicita el aplazamiento del misma en virtud a la resolución del 06 de mayo del 2013 y mas no hace aplazamientos de los 5 puntos siguientes, ; pero ocurre que el Sr. Juez de origen no ha efectuado un debido análisis de esta prueba y en forma errada e incongruente en la sentencia impugnada,

expresa el aplazamiento de los 6 puntos de la agenda; lo que no es cierto el juez de origen esta transgrediendo a lo estipulado en el artículo 188 y 197 del CPC y contradice a lo expresado en el segundo considerando de su propia sentencia, pues con toda claridad se advierte que la actora no ha aprobado que haya solicitado el aplazamiento de los 6 puntos de la agenda,

EN SEGUNDA INSTANCIA:

- a) que de acuerdo al artículo 130 de la ley general de sociedades “derecho de información de los accionistas “ , dicho esto es que los accionistas no tenían conocimiento de toda la información, y la denuncia paso a la publicación de estos
- b) determinar, si corresponde declarar la impugnación de los acuerdos adoptados en la junta general de socios de la SMRLO VICTORIA 100” celebrados el 15 de mayo del año 2013, por no haberse aplicado el aplazamiento solicitado.
- c) determinar si como consecuencia del primero correspondiente al juzgado declarar la cancelación del asiento 0003 de la partida N° 13013628 del registro minero;
- d). determinar si la convocatoria a junta general de socios de la SMRL VICTORIA 100” se llevó a cabo con las formalidades de ley, conforme manifiesta la parte demandada, se publicó el aviso de convocatoria a junta general en el diario el “ peruano “Se evidencia en la Sentencia de Vista que si bien cumple con las características de una sentencia, sin embargo, no se ha emitido respetando el debido proceso puesto a que la presente apelación fue con efecto suspensivo se advierte que la sala resolverá dentro de los tres días siguientes a la vista de la causa, para el presente proceso la vista de la causa se llevó a cabo el 19 de setiembre del 2016 y la sentencia de segunda instancia se emitió el 18 de octubre del 2016, reflejando por consiguiente el incumplimiento del debido proceso.

- ❖ La sentencia se encuentra consentida y se procedió a la ejecución de la resolución judicial emitida, garantizando con esto el derecho a **la tutela jurisdiccional**

efectiva.

- ❖ En la fase del Impugnación de acuerdo, la 2da Instancia no cumple con los plazos establecidos según el Código Procesal penal, dado que en la sentencia se emitió con un tiempo de retraso considerable.

VI CONCLUSIONES

En el proceso sobre Impugnación de acuerdo de una asociación civil, en el expediente N° 00780-2013-0-0-551-JR-CI-01 del juzgado civil Transitorio del distrito Judicial de Ayacucho, 2020, se arribó a las siguientes conclusiones:

1. Con respecto al Cuadro N° 1 referido al cumplimiento de plazos, se cumplió en parte con los plazos establecidos, los sujetos procesales, demandante y demandado cumplieron con los plazos, pero el Juez no cumplió con emitir sus resoluciones en los plazos conforme lo establece la norma.
2. Referente al Cuadro N° 02, respecto a la claridad en las resoluciones, se cumplió con los criterios establecidos, se usó el lenguaje en las acepciones contemporáneas, usando giros lingüísticos actuales y evitando expresiones extremadamente técnicas o en lenguas extranjeras como el latín.
3. Referente al Cuadro N° 03, con respecto a la pertinencia de los medios probatorios, se cumplió con los criterios aplicados, siendo la pertinencia, conducencia, utilidad.
4. Respecto al Cuadro N° 04, orientado a la idoneidad de la calificación jurídica de los hechos, se aplicó correctamente la norma para los hechos expuestos, es decir se realizó correctamente la calificación jurídica.

ASPECTOS COMPLEMENTARIOS:

Primera Instancia

1. Se determinó las siguientes características
 - Que en la demanda reúne los requisitos establecidos en el artículo 424 y 425 CPC.
 - Que en las actuaciones procesales se cumplió con los plazos establecidos por la ley.
1. En las actuaciones procesales (admisión de la demanda hasta la emisión de la Sentencia) cumplen con los parámetros del debido proceso
2. En las actuaciones procesales (admisión de la demanda hasta la emisión de la Sentencia) se cumplió con la garantía de la tutela jurisdiccional.

Segunda Instancia

1. Se determinó las siguientes características
 - Que el recurso de apelación reúne los requisitos de admisibilidad y procedencia, previsto en los artículos 365°, 366° y 307 de Código Procesal Civil.
 - Así mismo interpuesto dentro del plazo establecido y conforme a lo establecido en el artículo 57° y 74° del Código Procesal Constitucional.
2. En las actuaciones procesales (admisión de la apelación hasta la emisión de la Sentencia) se cumplió con la garantía de la tutela jurisdiccional.

RECOMENDACIONES

1. Recomendamos que se hace urgente una reforma en nuestra legislación societaria que apunte a un tratamiento más coherente y que esté plenamente acorde con la idea de no sacrificar el normal desenvolvimiento de las actividades negociables de las sociedades en aras de proteger en exceso el derecho de impugnación de los accionistas.
2. Sería aconsejable que nuestra judicatura, construya una teoría propia de la nulidad y anulabilidad de los actos societarios, que se distinga de la generalidad de actos jurídicos, a fin de que sirva de soporte para edificar una coherente teoría de la impugnación de los acuerdos societarios. España ha sentado un interesante precedente al respecto en el artículo 204º del Real Decreto Legislativo 1/2010, luego de enumerarse en qué casos procede impugnar un acuerdo de junta, se establece que entre estos serán nulos los acuerdos contrarios a la Ley de Sociedades Anónimas española; mientras que los demás acuerdos (como los contrarios al estatuto) serán anulables.
3. Consideramos que una solución tan inteligente como la prevista en la ley societaria española no resulta nada inadecuada para nuestra realidad, máxime si nuestra LGS está inspirada en mucho por aquélla. No obstante, ello, a la par de no desechar que se proponga otra alternativa, nos permitiríamos sugerir que no debemos sentarnos a esperar por una solución legislativa que probablemente nunca llegue. Tal vez nuestra judicatura, mediante una sistemática y correcta interpretación, pueda tomar la palabra

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Alcocer, Wilmer. (2017). La Invalidez E Ineficacia Del Acto Juridico. Satipo.
- Aldana, M. (2003). Impugnacion Judicial de acuerdos. lima: Gaceta Juridica Editores.
- Aranburu, Fernando,(2018). Impugnacion Y Nulidad De Acuerdos Societario., pág. 50.
- Arrus, Olmos. (1992). La junta general de Accionistas. lima: economia y finaza.
- Artieda, Raul. (23 de diciembre de 2018). Impugnacion Y Nulidad De Acuerdos Societarios. Agnitio, pág. 50.
- Cajas , W. (2011).Codigo civil y otras Disposciones Legales. Lima: Rodhas.
- Chaname, R. (2009). Comentarios Ala Constitucion . Lima: Jurista Editores.
- Cieza Mora, J. (2011). la Nulidad Y La Impugnacion De Acuerdos, Su Problematica En Materia Civil Y Societaria. Lima.
- Echaiz, David (2016). El Cuestionameinto De Los Acuerdos Societarios : Analisis Normativo Y Jurisprudencia. Lima: Gaceta juridica.
- Giron, J. (1976). Derecho de sociedades. Madrid: Artes .
- hernandez,R, Fernandez, C., & baptista, p. (2010). Metodolgia de la Investigacion . mexico: Editorial Mc Graw hill.
- Hundskop, O. (2003). El derecho de impugnacion de acuerdos de junta generales de accionistas en la nueva ley general de sociedades y su ejercicio a travez de acciones judiciales. lima: ius et veritas.
- Hundskopf, o. (2003). El derecho de impugnacion de acuerdos de juntas generales de accionistas en la nueva ley gneral de sociedades y su ejercicios a travez de acciones judiciales . lima: ius et veritas.
- Laroza, E. (1998). Ley General De Sociedades. Trujilo: normas legales .
- Lohman Luca de tena , j. (1997). El Negocio Juridico. Lima: grijley.
- Lohman, j. (1997). El Negocio Juridico. Lima: Grijley.
- marcial, R. (2003). Nulidad Y Anulabilidad, invalidez de acto juridico. lima: gaceta juridica.

- Monroy. (2009). Los medios impugnatorios. Lima: ius et veritas.
- Monroy, J. (2008). Los medios impugnatorio en el codigo procesal civil. Lima: Ius et Vertas.
- Nestor Asillo, J. (2017). calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre impugnacion de acuerdos societarios en el expediente n°2006-00279-2301-jr-ci-02 del distrito judicial de tacna Arequipa. arequipa.
- Nestor, j. (2017). calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre impugnacion de acuerdos en el expediente n°2003-00279-0-20301-jr-ci-02. arequipa.
- Ochoa Luna, R. (1989). Investigacion Pura e Investigacion aplicada. revista de quimica, 73-81.
- olortegui perez, e. (2018). la pretencion procesal en la impugnacion de actos colegiales asociativos. loreto.
- Ovalle. (2004). los medios de impugnacion en el codido procesal. mexico: horizonte.
- ovalle, j. (1977). impugnacion en el codigo procesal civil del distrito federal. mexico: derecho de la unam.
- Press, P. W. (11 de noviembre de 2019). Portugal denuncia al presidente de la FIP, Luigi Carraro. interpuesto una demanda al presidente de la FIP, pág. 04.
- Quiroz Papa de Garcia, R. (2012). La infraccion ala derecho del autor y el rol de indecopi en su prevencion. El mentor, 1.
- rodriguez, m. (2010). impugnacion de acuerdos sociales y arbitraje. madrid.
- Rodriguez, m. (2010). impugnacion de acuerdos sociales y arbitraje. madrid.
- Rubio, m. (2007). nulidad y anubilidad. la invalidez de acto juridico. lima: gaceta juridica editores .
- salanitros, a. (1977). la reforma del diritto societario. italia: milano.
- salguero calle, y. (2015). problematica de la impugnacion y de la nulidad de los acuerdos societarios. trujillo.
- Salguero Calle, y. (2015). problematica de la impugnacion y de la nulidad de los acuerdos societarios. trujillo.
- Taboada, L. (2010). causales de nulidad del acto juridico. lima: themis.
- Tantalean, R. (2005). nulidad de acto o negociacion juridico. lima : horizonte.

Uria, R. (1992). La junta General de Accionistas . madrid: coristas.

Vega v, j. (2005). impugnacion y nulidad societarios. lima: gaceta juridica.

Vega, J. (2005). impugnacion y nulidad de acuerdos societarios. lima: Gaceta Juridica.

ANEXO

Anexo 1 : Evidencia empírica

1° JUZGADO CIVIL

EXPEDIENTE : 00XXX-XXX—X-XXXX-XX-XX-XX
MATERIA : IMPUGNACION DE ACUERDO DE UNA ASOCIACION CIVIL
ESPECIALISTA : AAA
DEMANDADO : BBB " XXX 100".
DEMANDANTE : CCC SAC.

Resolución Nro.06

Ayacucho, diecinueve de mayo de dos mil catorce. -

AUTOS Y VISTOS : Puestos los autos a despacho para resolver el pedido de nulidad de fojas setenta y siguiente, deducida por el demandado, empresa BBB "XXX 100 ""; y, **CONSIDERANDO: Primero** Que, "la institución de la nulidad tiene como fundamento básico que esta se declara solo por causa establecida en la ley, por excepción, cuando el acto procesal careciera de los requisitos indispensables para la obtención de su finalidad y que tiene como particularidad que para obtener su declaración debe concurrir el perjuicio que puede ocasionar el acto procesal viciado; por otra parte, por el principio de trascendencia se tiene que no hay nulidad sin perjuicio; por otra parte, por el principio de trascendencia se tiene que no hay nulidad sin perjuicio; es decir, quien formula nulidad tiene que acreditar estar perjudicado con el acto procesal viciado; **Segundo.-** Que, en ese mismo sentido el artículo N° 174° del código procesal civil, señala que "Quien formula nulidad tiene que acreditar estar perjudicado con el acto procesal viciado y , en su caso, precisar la defensa que no pudo realizar como consecuencia directa del acto procesal cuestionado. Así mismo acreditara interés propio y específico con relación al acto. **Tercero.-** Asimismo, el primer párrafo del artículo N°172 Del código acotado prescribe que tratándose de vicios en la notificación de la nulidad se convalida si el litigante procede de manera que ponga de manifiesto haber tomado conocimiento oportuno del contenido de la resolución. **Cuarto.-** Que el nulidicente mediante el escrito de fojas setenta y cuatro y siguientes, deduce la nulidad del acto procesal de la notificación de la demanda, autoadmisorio y demás actos procesales de la misma, específicamente de la resolución N°001 (Auto que declara inadmisibile la demanda. Según argumenta, porque nos él se les ha notificado con las resoluciones y recaudos citado, en su domicilio oficial, ubicado en la avenida Santiago Entunes De Mayolo N°837, Urbanización Vista Alegre Distrito de Santiago de surco, provincia y departamento de Lima; Conculcando de

ésta manera su sagrado derecho a la defensa y el debido proceso, puesto que al no haber tomado conocimiento formal no han contestado la demanda en tiempo oportuno; solicitando además que se les notifique con la demanda en su domicilio real y procesal señalado ;**Quinto.-** Que contrariamente al argumentado por la nulidistante, se advierte que autos que éste contesta la demanda en la misma fecha en el que interpone la nulidad que es tratada en la presente resolución tal como se demuestra con el escrito de contestación de la demanda, de foja setenta y ocho y siguientes de autos; Es más dicha

contestación por haber sido presentado en el plazo de ley y haber cumplido los requisitos establecidos en el artículo N° 442° y 444° del código acotado, fue admitida mediante la resolución N° 004, el cual consta a fojas ochenta y cinco del expediente. **Sexto.-** Que siendo así, no es verdad que el demandado haya sufrido un perjuicio por una incorrecta notificación, así como tampoco se ha vulnerado su derecho a la defensa y/o contradicción. Mencionando además que se debe tomar en cuenta el principio de Trascendencia de la nulidades, con la cual se pretende enunciar que no todos los actos procesales devienen en nulos sino solo aquellos cuya trascendencia para el proceso, sea relevante, lo que significa que la nulidad de los actos procesales no pueden ser declaradas por nulidad misma sino por el contrario, **únicamente se invalidará los actuados cuando el proceso se haya causado perjuicio real al impugnante;** de lo que se coligue que, el acto procesal materia de nulidad no adolece de vicio procesal que lo invalide, por lo que le pedido de nulidad deviene improcedente en consecuencia estando a los considerados precedentemente expuestos y de conformidad con lo dispuesto en los artículos N°171, 172 y 174 del código procesal acotado; **SE RESUELVE:** Declarar **IMPROCEDENTE** la nulidad del acto de notificación de la resolución N° 002 (autoadmisorio), escrito de la demanda y anexos; deducidos por el demandado empresa BBB “XXX 100 “, mediante el escrito de fojas sesenta y cuatro se da por **CONVALIDADO** el acto de notificación efectuado al demandado empresa BBB “XXX 100 “” con la resolución N° 002 (auto admisorio), escrito de la demanda y anexos. Con conocimiento de las partes procesales. Actuando con la secretaria judicial que da cuenta.

.....
XXXX XXXX XXX
JUEZ (s)

1er juzgado especializado en lo Civil de Hmga
Corte Superior de Justicia de Ayacucho/PJ

.....
XXXX XXXX XXXX
SECRETARIA JUDICIAL

1er Juzgado Esp, en lo Civil de Hmga
Corte Superior de Justicia de Ayacucho/Pj

Anexo 2: Instrumento de recolección de datos

OBJETO DE ESTUDIO	ASPECTOS BAJO OBSERVACIÓN				
	Principio de Derecho de Defensa	Condiciones que garantizan el debido proceso.	Cumplimiento de plazos.	Congruencia de los medios probatorios con la pretensión planteada.	Valoración de la prueba.
Proceso sobre Impugnación de acuerdos de una asociación civil en el expediente N° 00780-2013-0-501-JR-CI-01 Del Juzgado Civil Transitorio del distrito Judicial de Ayacucho, 2020	Defiende los reclamos cuando no están de acuerdo a nuestro ordenamiento jurídico y estos deben evitar desequilibrados en el proceso de sentencia y hacen caso al reclamo y si estas sentencias que fueron emitidas fueran de mal intencionadas, es ahí que se produce el reclamo y por tanto se hace la apelación para la impugnación de dicha resolución	Observación del expediente 00780-2013-0-501-JR-CI-01 Del Juzgado Civil Transitorio del distrito Judicial de Ayacucho, 2020		Expediente N° 00705-2013-0-3001-jr-ci-01 sobre impugnación de acuerdos de una asociación civil Expediente n°2006-002079-0-2301 sobre impugnación de acuerdos societarias	

Anexo 3: Cronograma de actividades

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N°	Actividades	Año 2020 - 2021								Año 2021-2022							
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II			
		setiembre				Abril				Setiembre				Abril			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	■	■	■													
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación				■												
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación				■												
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				■												
5	Mejora del marco teórico					■											
6	Redacción de la revisión de la literatura.					■											
7	Ejecución de la metodología						■	■									
8	Resultados de la investigación								■	■							
9	Conclusiones y recomendaciones											■					
10	Redacción del pre informe de Investigación.											■	■				
11	Reacción del informe final												■	■	■	■	■
12	Aprobación del informe final por el Jurado de Investigación																■
13	Presentación de ponencia en jornadas de investigación																■
14	Redacción de artículo científico																■

Anexo 4: Presupuesto

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones	15.00	3	45.00
• Fotocopias	60.00	2	120.00
• Empastado	120.00	3	360.00
• Papel bond A-4 (500 hojas)	25.00	2	50.00
• Lapiceros	10.00	1	10.00
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			695.00
Gastos de viaje	60.00	1	60.00
• Pasajes para recolectar información	40.00	1	40.00
Sub total			100
Total de presupuesto desembolsable			885.00
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% ó Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
Sub total			252.00
Total de presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			1,537.00

Anexo 5: Declaración de compromiso ético y no plagio

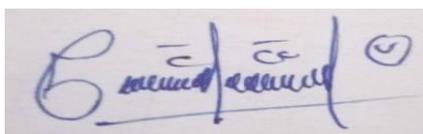
De acuerdo con esta declaración el autor del presente trabajo de investigación titulado; Impugnación De Acuerdos De Una Asociación Civil del expediente N°00780-2013-0-501-JR-CI-01 Del Juzgado Civil Transitorio del distrito Judicial de Ayacucho, 2020, declaro tener conocimiento de lo normado por la Universidad Católica Los Ángeles De Chimbote en su reglamento de investigación y en el reglamento del registro Nacional de trabajo de investigación sobre las exigencias para optar el grado académico de Bachiller y título profesional- RENATI; los mismos que demandan la veracidad y originalidad de los trabajos de investigación, al respecto a los derechos de autor y a la propiedad intelectual.

El trabajo de investigación que se ha desarrollado es de carácter individual y se deriva de las líneas de investigación que lleva por nombre “ la administración de justicia en el Perú” por consiguiente de existir aproximadamente con otros trabajos realizados serán con aquellos que pertenece a la misma línea de investigación de manera tal que este trabajo fue evidenciado de acuerdo al expediente N° 00780-2013-0-501-JR-CI-01 del Juzgado Civil Transitorio del distrito Judicial de Ayacucho, 2020 sobre Impugnación De Acuerdos De Una Sociedad Civil.

Además, el haber accedido al contenido del proceso en estudio ha permitido conocer los hechos motivos de la discordia y la identidad de los operadores de justicia en este medio escrito y hablado alguno, ni opinar en términos de agravio o difamación; sino exclusivamente de carácter académico.

Por último, este trabajo se ha elaborado teniendo en cuenta los principios de la buena fe, veracidad, reserva y respecto a la dignidad humana, que es lo que declaro y suscribo de no cumplirse asumiré exclusivamente toda responsabilidad.

Ayacucho, 01 de junio del 2021

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Sandia Ilallahui Leon', with a small circular mark to the right.

Sandia Ilallahui leon

DNI : 43185309

Guía de Observación

EXPEDIENTE: N° 00780-2013-0-0501-JR-CI-01

MATERIA: IMPUGNACION DE ACUERDOS DE UNA ASOCIACION CIVIL

COMPETENCIA: JUZGADO DE CIVIL TRANSITORIO DE AYACUCHO/JUZGADO CIVIL/AYACUCHO

IRA INST ANCI	SECUENCIA PROCESAL	CARACTERISTICAS	FECHA
	DEMANDA	Interpone demanda de Impugnacion de acuerdo vía procedimental de Proceso , MINERIA MOLLE SAC (Demandante) en contra de SMRL VICTORIA 100, , para Impugnación de acuerdo de una asociacion civil	16/09/2013
	AUTOADMISORIO DE LA DEMANDA Mediante Resolución N° 001	Que de acuerdo al articulo 426 y 427 del código procesal civil , cumplimiento fde plazos y revisión de autos ,por la demanda de proceso de cumplimiento interpuesta por MINERIA MOLLE SAC,se verifica Quedando asi Aadmisible y que la demanda reúne los requisitos para ser admitida el trámite como tal lo confiere la Constitución Política del Perú en el artículo 200 enciso 6°, confiérase traslado a la demandada, por el plazo de CINCO DIAS hábiles.	02/10/2013
	NOTIFICACION PARTES A LAS	Se notifica la Resolución N° 001 a las partes.	20/09/2013
	RESOLUCION N° 002	El Juzgado Civil Transitorio De La Corte Superior De Justicia De Ayacucho , admite el tramite de la demanda Se resuelve: téngase por apersonado al proceso al Director regional de salud Ayacucho HEHB y al Procurador Publico Regional de Ayacucho, y seda por absuelta la demanda	31/10/2013
	CONTESTACION DE LA DEMANDA	La empresa SMRL VICTORIA 100 Solicita la nulidad de actos procesales de la demanda y en su oportunidad resulta conforme a derecho. El 1er juzgado especializado en lo civil de huamanga , menciona que se córrasa el trasalado alas partes demandantes	12/12/ 2013 06/01/2014
	NOTIFICACION ALAS PARTES	Se notifica la Resolución N° 002 a las partes.	31/10/2013
	CONTESTACION DE LA DEMANDA	La empresa SMRL VICTORIA 100 Solicita la nulidad de actos procesales de la demanda y en su oportunidad resulta conforme a derecho.	
RESOLUCION N° 4 .Auto que admite la contestación de demanda	El Juzgado Civil Transitorio De La Corte Superior De Justicia De Ayacucho , admite el la contestación de la demanda	10/01/2014	

re	RESOLUCION N° 5	El Juzgado Civil Transitorio De La Corte Superior De Justicia De Ayacucho declarar improcedente la nulidad de acto	19/05/2014
	SOLICITAN SE DECLARE EL JUZGAMIENTO ANTICIPADO DEL PROCESO	La empresa MINERIA MOLLE SAC,, solicitan se declare el juzgamiento anticipado del proceso	23/07/2014
	RESOLUCION N°06	El Juzgado Civil Transitorio De La Corte Superior De Justicia De Ayacucho DECLARAN CONSENTIDA , la resolución 5 que declara improcedente lanulidad del, acto	06/08/2014
	Resolución n°7 AUDIENCIA	El Juzgado Civil Transitorio De La Corte Superior De Justicia De Ayacucho, hace referencia de los antecedentes del caso, mencionando también los fundamentos de echo, las actuaciones procesales, consideraciones y haciendo la parte resolutive: Declarando fundada , la demanda de impugnación de acuerdos; intepuesta por MINERIA MOLLES SAC CONTRA SMRL VICTORIA 100, sobre la impugnación de acuerdo adoptadas por la junta General de socios de la SMRL 100 , de fechas 16 de mayo del 2013	29/10/2014
	Interponen recurso de apelación contra sentencia	Que la empresa SMRL VICTORIA 100, interponen el recurso de apelación contra la sentencia dictada por su despacho Resol. N°10-de fecha 29/10/2014, que declaran FUNDADA la demanda de Impugnacion de Acuerdos interpuesta por MINERIA MOLLE SAC	11/11/2014
	Resolución n° 8	El Juzgado Civil Transitorio De La Corte Superior De Justicia De Ayacucho, resuelve en CONCEDER EL RECURSO DE APELACION CON EFECTO SUSPENSIVO , A LA EMPRESA ; SMRL VICTORIA 100	17/11/2014
	RESOLUCION N°09	El Juzgado Civil Transitorio De La Corte Superior De Justicia De Ayacucho, ELEVAN EL EXPEDIENTE EN GRADO DE APELACION, y estando en lo dispuesto articulo 373° del código procesal civil; se hace traslado del escrito de apelación al 2da. Insatncia en virtud de la resolución Administrativa n°0926-2014-P-CSJAY/PJ, CONFORMANDOSE LA SALA CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES	19/12/2014

2DA.INSTANCIA	RESOLUCION N°10	el juzgado civil transitorio de la corte superior de justicia de ayacucho , denegaron por etermporaneo al informe oral solicitado; ya que la demandada minera molees sac solicitocon fecfha 9/04/2015, solicito que se le conceda el uso de la palabra a fin que informeen la audiencia de vista de la causa programada en el expednewite	15/04/2015
	SOLICITAN TENER CON CONDIERACION	la empresa ; smrl victoria100, solicita tener con conideracion que ; de acuerdo al aplazamiento solo se justifica fente alos asuntos sobre los que no estan considerados suficientemente informados, y que su sala de 1eta insatncia , declaro el rcurso de apelacion, sin analizar bien lo que s esta pidiendo, si bien es cierto la empresa demandandte (mineria molle sac) esta solicitando que se haga el aplazameinto del primer punto, mas no asi los 5puntos restantes	13/07/2015
	RESOLUCION N 11	El Juzgado Civil Transitorio De La Corte Superior De Justicia De Ayacucho, EN AGRAVlos contra la empresa SMRL VICTORI100, SE HA VULNERADO EL DEBIDO PROCESO AL haberse	11/03/2016

		efectuado una motivación defectuosa al emitirse la sentencia, y que el juez no haya analizado el aplazamiento de los seis puntos, el cual tan solo se solicito el aplazamiento del primer punto y qu este debe ser subsanado por la sala superior, declarando la nulidad de la sentencia o en su defecto improcedente de la demanda, La sala superior por las consideraciones expuestas ;CONFIRMAN QUE LA SENTENCIA DE RESOLUCION N°10-DE 29 DE OCTUBRE DEL 2014, EN COMSECUENCIA DECLARA NULOS LOS acuerdos adoptados por la junta de smrl victoria 100,	
	RECURSO DE CASACIÓN	la empresa smrl victoria 100, presenta el recurso de casación contra la sentencia de vista de fecha 11 de marzo del 2016, dictada por la sala superior, mediante la resolución n° 12 a fin que la sala suprema declare fundada . el cual la empresa minería molle sac) esta solicitando que se haga el aplazamiento del primer punto, mas no así los 5 puntos restantes, sobre los cuales no solicito aplazamiento alguno en conclusión; solicito que se declare fundado el recurso de casación y consecuentemente nula la sentencia de vista y nulo lo actuado en segunda instancia e improcedente la demanda	11/05/2016
	RESOLUCION N°22	El Juzgado Civil Transitorio De La Corte Superior De justicia de ayacucho, dispusieron elevar los autos a la sala superior ante la sala civil, quedando conformada la sala civil con los señores magistrados	17/05/2016
	NOTIFICACION	la corte suprema de justicia de la republica sala civil permanente ; notifica con oficio cas. n°2253-2016-s-scp-csj al juez de juzgado civil transitorio de huamanga de la corte superior de justicia de ayacucho, para que notifique a las empresas minera molle sac y smrl victoria 100,	27/10/2018
	LA 2da instancia resuelve	corte suprema de justicia de la republica sala civil permanente: sobre la casación n°2253-2016-ayacucho, de impugnación de acuerdo revisando todos los actuados declara : improcedente el recurso de casación interpuesta por smrl victoria 100, al escrito presentado por la demanda minera molle sac,	26/09/2018

KKK

NUMERACION DE RESOLUCIONES DEL EXPEDIENTE DE IMPUGNACION DE ACUERDO

SUJETO PROCESALES	RESOLUCION	DE QUE SE TRATA LA RESOLUCION	ACTO PROCESAL BAJO ANALISIS O (ETAPA PROCESAL)	BASE PROCESAL PERTINENTE	CUMPLE	
					SI	NO
<p>JUEZ (<u>CELEDONIA F.QUISCHA QUISPE</u>) 1ER. JUSGADOESPECIALIZADO CIVIL DE HUAMANGA,CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE AYACUCHO.</p> <p><u>CARLA C. ACEVEDO CARRION</u> ;SECRETARIA JUDICIAL</p>	RESOLUCION N°01	<p>AUTO QUE DECLARA INADMISIBLE , la demanda se admite que se cumpla con los presupuestos procesales y las condiciones de acción según los articulo 426 y 427 del código procesal civil.</p> <p>Incurrn causales de inadmisibilidad prevista en el inciso primero del articulo 426° del CPC.</p> <p>Resuelve ; declarar INADMISIBLE ;(la demanda que antecede concediéndose al interesado 3 dias para que subsane, bajo apremio de rechazar en caso de incumplimiento</p>	<p>con fecha 02 de Octubre de 2013 donde se presentó la demanda.</p> <p>Consecuentemente en la fecha 02 de abril del 2016 fecha donde se emite el auto admisorio de la demanda .</p>	Se puede señalar que para calificar una demanda los jueces se amparan en el artículo 153 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial (que señala 48 horas).		x
<p>DEMANDANTE (MINERA MOLLE SAC) clifer d. dongo segura,abogado,jose manuel zegarra freund demandante</p>	SUBSANO OBSERVACION	<p>MINERA MOLLE SAC,VENGO A SUBSANAR(DE LA RESOLUCION 01), CUMPLO EN PRESISAR :que representante legal de la demandada SMRL VITORIOA 100, recae en la persona de Victoria villavivencio rosales de crispin, a quien se le deberá notificar en el Jr. Londrees n°195</p>	De fecha; 07 de octubre del 2013,			
<p>JUEZ (<u>CELEDONIA F.QUISCHA QUISPE</u>) 1ER. JUSGADOESPECIALIZADO CIVIL DE HUAMANGA,CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE AYACUCHO.</p> <p><u>MARIA L TITO GUTIERREZ</u> ;SECRETARIA JUDICIAL</p>	RESOLUCION N°02	<p>AUTO QUE ADMITE ATRAMITE DEMANDA , Queda admitida el tramite de la demanda,interpuesta por minera molle sac. Sobre la impugnación de acuerdo adoptados por junta general. Contra VICTORIA VILLAVICENCIO ROSALES DE CRISPIN, en calidad de representante de SMRL VICTORIA 100, TRAMITANDO EN LAS VIAS DE PROCESO ABREVIADO; en consecuencia confierase traslado a los demandados por el PLAZO DE 10 DIAS, PARA QUE CONTESTE LA DEMANDA , najo spercibimiento de declararse su REBELDIA,</p>	31 de Octubre del 2013	Fundamentos de decisión : segu el art.2 del CPC,derecho de acción de todo sujeto en el ejercicio de su derecho a la tutela juridiccional . Cumple con los requisitos formales previstos en el art.424 y 425 del CPC.		

				Que la demanda no se encuentra incurso de las causales de inadmisibilidad previstas art.426 y 427 del CPC		
SECRETARIA GENERAL (Maria L tito gutierrez)	RESOLUCION N° 03	CORRASE TRASLADO A LA PARTE DEMANDADA (EMPRESA SMRL VICTORIA 100) por el plazo de tres días , para que absuelva y con su absolución o sin ella, póngase los Autos a despacho, para expedir la resolución que corresponde ; AL ATROSI DIGO ;téngase por delegar las facultades de representación al letrado que autoriza el escrito que antecede	06 DE ANERO DEL 2014	EN VIRTUD DEL ART. 121 DEL CODIGO PROCESAL CIVIL. NOTIFIQUESE		
DEMANDADA (SMRL VICTORIA 100)	CONTESTACION DE DEMANDA	PRONUNCIAMIENTO DE LOS HECHOS , sobre el aplazamiento no aceptado, y el aplazamiento no procede por el solo hecho de pedirlo, sino que debe ser justificada frente a asuntos específicos sobre el que MOLLE SAC, no se consideraban suficientemente informados ofreceindo medios probatorios	14 de agosto del 200	CONTESTACION DE LA DEMANDA (ART.442 INC.2 DEL CPC		
JUEZ (CELEDONIA F.QUISCHA QUISPE) 1ER. JUSGADO ESPECIALIZADO CIVIL DE HUAMANGA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE AYACUCHO. <u>MARIA L TITO GUTIERREZ</u> ¿SECRETARIA JUDICIAL	RESOLUCION N°04	AUTO QUE ADMITE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA , por derecho de contradicción, toda persona demandada, por ser titulada del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, tien la facultad de comparecer al proceso para ejercer su derecho de defensa ya sea negada o contradiciendo asi como ofreciendo medios probatorios. ADMITIR , la contestación de la demanda de SMRL VICTORIA 100), solicitando q en su oportunidad se declare INFUNDADA	10 DE NERO DEL 2014	Articulo 2 CPC, Complementando los articuls 442 y 444 de la norma Y art.425 anexos exigidos de la demanda , contestación de la demanda art.478 del CPC		

<p>DEMANDANTE (MINERA MOLLE SAC) PAOLA ARCE TRUJILLO ,abogado,jose manuel zegarra freund demandante</p>	<p>ABSUELVE TRASLADO DE NULIDAD</p>	<p>ABSOLVER EL TRASALDO DE NULIDAD,, deducida por la demanda, solicitando q en su oportunidad se declare INFUNDIDA. ABSUELTO EL TRASLADO CONFERIDO DECLARAR INFUNDADO LA NULIDAD DEDUCIDA</p>	<p>03 DE FEBRERO DEL 2014</p>	<p>DEBE APLICARSE EL PRICIPIO DE CONVALIDACION, EN EL ART. 172 DEL CPC</p>		
<p>SECRETARIA GENERAL (Maria L tito gutierrez)</p>	<p>RESOLUCION N° 05</p>	<p>ABSUELTO EL TRASLADO DE NULIDAD, presentado por molle sac , tengase por absuelto el traslado de nulidad interpuesto por la parte demandada y conforme a lo decretado en autos ; pongase a despacho a fin de emitir la resolucio n correspondiente</p>	<p>13 MARZO DEL 2014</p>			
<p>JUEZ (<u>CELEDONIA F.QUISCHA QUISPE</u>) 1ER. JUSGADOESPECIALIZADO CIVIL DE HUAMANGA,CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE AYACUCHO. <u>MARIA L TITO GUTIERREZ</u> ;SECRETARIA JUDICIAL</p>	<p>RESOLUCION N° 06</p>	<p>Resuelve ; Declarar IMPROCEDENTE, LA NULIDAD DE ACTA DE NOTIFICACION DE LA RESOLUCION N° 02(AUTO ADMISORIO) . escrito de la demanda y anexos deducido por el demandado empresa SMRL VICTORIA 100, POR CONVALIDADO, el acto de notificación,</p>	<p>19 DE MAYO DEL 2014</p>			
<p>DEMANDANTE (MINERA MOLLE SAC) PAOLA ARCE TRUJILLO ,abogado,jose manuel zegarra freund demandante</p>	<p>SOLICITA SE DECLARE EL JUSGAMIENTO ANTICIPADO DEL PROCESOS</p>	<p>SE DECLARA EL JUSHGAMIENTO ANTICIPADO DEL PROCESO; LA EMPRESA MOLLE SAC, se va a declarar el juzgamiento anticipado del proceso</p>	<p>23 de julio del 2014</p>	<p>ESTABLECIDO EN EL ARTICULO N° 473 del CPC,</p>		
<p>JUEZ (<u>CELEDONIA F.QUISCHA QUISPE</u>) 1ER. JUSGADOESPECIALIZADO CIVIL DE HUAMANGA,CORTE</p>	<p>RESOLUCION N° 07 AUTO QUE DECLARA SANEADO EL</p>	<p>AUTO QUE DECLARA SANEADO EL PRESENTE PROCESO declara consentido, la resolucio n numero 06, de fecha 19 de 05, 2014, que declara improcedente, la</p>	<p>06 DE 08 DEL 2014</p>	<p>Q el art. 123 del CPC,(una resolucio n adquiere la autoridad de cosanzugada entre ellas)</p>		

<p>SUPREMA DE JUSTICIA DE AYACUCHO.</p> <p><u>MARIA L. TITO GUTIERREZ</u> ;SECRETARIA JUDICIAL</p>	<p>PRESENTE PROCESO</p>	<p>nulidad del acto de notificación de la resolución n°02 (auto admisorio) Declara SANEADO EL PROCESO, por existir una relación jurídica procesal válida; en consecuencia , notifíquese a las partes</p>		<p>Art. 465 del CPC (EL juez tiene la atribución de evaluar la relación jurídica procesal afin de determinar si concurren las condiciones de las acciones</p>		
<p>DEMANDANTE (MINERA MOLLE SAC) PAOLA ARCE TRUJILLO ,abogado,jose manuel zegarra freund demandante</p>	<p>PROPONE PUNTOS CONTRAVERTIDOS</p>	<p>cumpro con proponer los puntos los puntos contravertidos el cual sera demostrado con los medios probatorios..</p>	<p>10 de junio del 2014</p>			
<p>JUEZ (DOMINGO) 1ER. JUSGADO ESPECIALIZADO CIVIL DE HUAMANGA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE AYACUCHO. <u>Gabriel e. flores terrazas</u> ;SECRETARIA JUDICIAL</p>	<p>RESOLUCION N° 08</p>	<p>Se evoca a conocimiento; el presente causa sub Litis el suscrito magistrado, que suscribe por disposición superior; y dando cuenta; con el escrito que antecedentes efectuados por la parte demandante MINERA MOLEE SAC , tengase por propuesto los puntos controvertidos que indique</p>	<p>05 de setiembre 2014</p>			
<p>JUEZ (DOMINGO) 1ER. JUSGADO ESPECIALIZADO CIVIL DE HUAMANGA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE AYACUCHO. <u>Gabriel e. flores terrazas</u> ;SECRETARIA JUDICIAL</p>	<p>Resolución n°09</p>	<p>FIJACION DE PUNTOS CONTRAVERTIDOS Y ADMISION DE MEDIOS PROBATORIOS Fijar los puntos controvertidos y admitir o rechazar los medios probatorios ofrecido por las partes. ADMISION DE MEDIOS PROBATORIOS Admitase los documento ofrecidos como medios probatorios indicado en el punto i y 2</p>	<p>15 de Setiembre del 2014</p>	<p>Art. 468 del CPC. Cumplimiento del art. 468 del CPC</p>		

<p>JUEZ (<u>DOMINGO Sanches Medina</u>) 1ER. JUSGADO ESPECIALIZADO CIVIL DE HUAMANGA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE AYACUCHO.</p> <p><u>EVER PEREZ Acro</u> SECRETARIA JUDICIAL</p>	<p>Resolución n°10</p>	<p>1era. Instancia, el juzgado civil transitorio de la corte superior de justicia de ayp, a cargo del señor Juez doctor domingo sanches edina, ejerciendo la potestad de impartir en nombre de la nación ha pronunciado: I. petitorio II Fundamentos de Hecho III. Actuaciones Procesales IV Considerando V. Resolutiva Declarando ; Fundado la Demanda de IMPUGNACION DE ACUERDO, interpuesta por jose manuel Zegarra Freund MINERIA MOLLE SAC , CONTRA VICTORIA VILLAVICENCIO ROSALES DE CRISPIN SMRL VICTORIA 100, sobre la IMPUGNACION DE ACUERDO ADOPTADAS POR LA JUNTA GENERAL SE DECLARA ; NULOS DE acuerdos adoptados por la junta general de socios de la SMRL VICTORIA 100, de fecha 15 de mayo y ordeno la cancelación de la inscripción en el asiento 003. de la partida N°130136228 de la zona registral N °IX SEDE LIMA, condenándose a la partes vencida al pago de costas y costas , notifíquese</p>	<p>29 DE OCTUBRE DEL 2014</p>	<p>Art, 131 d e la ley General de Sociendades</p> <p>Demandante funda su pretencion en el Art. 424,425,486 del CC. Del art. VI del titulo preliminar ley general de minería articulo 186 ° de la ley general de sociedades articulo 2°, 124; 131.</p>		
<p>JUEZ (<u>DOMINGO Sanches Medina</u>) 1ER. JUSGADO ESPECIALIZADO CIVIL DE HUAMANGA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE AYACUCHO.</p> <p><u>EVER PEREZ Acro</u> SECRETARIA JUDICIAL</p>	<p>Resolución n°11</p>	<p>estece a la resolucion 10, notifiquese sentencias obrante en autos</p>	<p>10 DE NOVIEMBRE DEL 2014</p>			

<p>DEMANDADA (SMRL VICTORIA 100)</p> <p>SEDANO PERNAL (ABOGADA)</p>	<p>RECURSO DE APELACION CONTRA SENTENCIA</p>	<p>Interposición de recurso de apelación contra la sentencia dictado por su despacho, mediante resp. n°10 de fecha 29 de octubre del 2014 quien declaro FUNDADO, LA DEMANDA DE IMPUGNACION DE ACUERDOS, interpuesto por MINERA MOLLE SAC, contra SMRL VICTORIA 100, SOBRE IMPUGNACION DE ACUERDOS ADOPTADOS POR LA JUNTA GENERAL, consecuentemente DECLARO NULOS los acuerdos adoptados por la junta general de socios de la SMRL VICTORIA 100 de 15 de mayo del 2013 y ordeno la cancelacion de la inscripcion en el asiento 003 de la partida n°13013628 de la zona registral N° IX SEDE LIMA, a fin que el superior jerarquico la examine y la REVOQUE totalmente y REFORMANDOLA declara INFUNDADA LA SENTENCIA O NULA LA SENTENCIA</p>	<p>11 DE NOVIEMBRE DEL 2014</p>	<p>EN AMPARO AL Art. 365 Inc 1 del 1 del CPC, de interposicion de recurso de apelación,</p>		
<p>JUEZ (<u>DOMINGO Sanches Medina</u>) 1ER. JUSGADO ESPECIALIZADO CIVIL DE HUAMANGA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE AYACUCHO.</p> <p><u>EVER PEREZ Acro</u> ;SECRETARIA JUDICIAL</p>	<p>Resolucion n° 12</p>	<p>RESUELVE CONCEDER RECURSO DE APELACION CON EFECTO SUSPENSIVO de la resolucion n° 10 del 29/10/2014, cumple los requisitos de admisibilidad y procedencia exigidos en el art. 366 y 367 del codigo</p>	<p>17 de noviembre del 2014</p>	<p>PREVISTO POR EL ART. 491 INC.12 DEL CODIGO PROCESAL CIVIL Art.365 inc.01 y 491 inc.12 del cuerpo legal. cumple los requisitos de admisibilidad y procedencia exigidos en el art. 366 y 367 del codigo</p>		
<p><u>Richard Cabrera Bellido</u>; SECRETARIA DE SALA</p>	<p>Resolucion N° 13</p>	<p>TRASLADO DEL ESCRITO DE APELACION Ala otra parte por plazode 10 dias, quedando conformado la sala con los señores jueces superiores q suscriben en virtud de la resoluciones administrativa N° 0925 -2014-P –CSJAY/PJ de fecha 18 de agosto del 2014</p>	<p>19 de diciembre del 2014</p>	<p>Art. 373° de CPC</p>		

Richard Cabrera Bellido ; SECRETARIA DE SALA	Resolucion N° 14	PONGASE EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES QUE EL PROCESO , resuelto; señalándose fecha para la vista de la causa para el día 14 de julio del 2015, quedando reconformada la sala con los señores jueces superiores que suscribe, en virtud de la RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 007-2015-P-CSJAY/PJ DE FECHAN6 DE ENERO DEL 2015	23 de Marzo del 2015	Art. 373 del CPC		
DEMANDANTE (MINERA MOLLE SAC) PAOLA ARCE TRUJILLO ,abogado,jose manuel zegarra freund demandante	SOLICITO USO DE LA PALABRA	SOLICITO USO DE PALABRA A FIN DE QUE INFORMEN indistamente nuestros abogados humberto martinez aponte, manuel ramirez rios y/0 paola arce trujillo	08 DE ABRIL DEL 2015			
Richard Cabrera Bellido ; SECRETARIA DE SALA	Resolucion N° 15	DENEGACION POR EXTERMPORANEO el recurrente se apersona al proceso y solicita se le concede el uso de ña palabra a fin de que informen en la audiencia de vista de la causa programada en el expediente Que señala Dentro del tercer dia notificada la fecha de la vista de la causa. Alo establecido en art. 131 de la ley Organica del poder Judicial y 375 del CPC, DENEAGRON POR EXTEMPORANEO EL INFORME ORAL SOLICITADO	23 de Marzo del 2015	establecido en art. 131 de la ley Organica del poder Judicial y 375 del CPC		
DEMANDADA (SMRL VICTORIA 100) SEDANO FERNADEZ (ABOGADO) VICTORIA VILLAVICENCIO R	SOLICITO TENER PRESENTE RESOLVER DECLARANDO INFUNDADO O IMPROCEDENTE LA DEMANDA	SOLICITO TENER PRESENTE DOCUMENTOS DE ANTECEDENTES	13 DE JULIO DEL 2015			

Richard Cabrera Bellido ; SECRETARIA DE SALA	Resolucion N° 16	PRESENTA LA DEMANDA DE MOLLE SAC, TENGASE PRESENTE EN LO QUE FUERA DE LEY Y AGREGASE A LOS AUTOS	15 DE JULIO DEL 2015			
Richard Cabrera Bellido ; SECRETARIA DE SALA	RESOLUCION N° 17	DISPUSIERON : REPROGRAMAR, LA FCHA PARA LA VISTA DE LA CAUSA PARA EL DIA 15 DE OCTUBRE 2015	15 DE JULIO DEL 2015	Art.134° de la ley organica del poder judical		
DEMANDADA (SMRL VICTORIA 100) HECTOR H. CUCHO MENDOSA (ABOGADA)	SE SOLICITA CONCEDER EL USO DE LA PALABRA AL	SE SOLICITA CONCEDER EL USO DE LA PALABRA AL LETRADO, a fin que pueda informar oralmente, de 10 minutos	23 DE JULIO DEL 2015			
Richard Cabrera Bellido ; SECRETARIA DE SALA	RESOLUCION N° 18	CONCEDIERON EL USO DE LA PALABRA , por espacio de cinco minutos; al abogado de la parte demandada	05 DE AGOSTO DEL 2015	ARTICULOS 131 Y 132 DE LA ley organica del poder judicial. En concordancia con el art.375° del CPC		
Richard Cabrera Bellido ; SECRETARIA DE SALA	RESOLUCION N°19	DISPUDIERON REPROGRAMAR , la fecha de la vista de la causa para el 10 de marzo	19 DE OCTUBRE DEL 2015	Art.134° de la ley organica del poder judical		
Richard Cabrera Bellido ; SECRETARIA DE SALA	RESOLUCION N° 20	QUEDA CONFORMADA LA SALA CIVIL CON LOS SEÑORES MAGISTRADOS (Resoluciones Administrativas N° 01-2016-P-CSJAY/PJ de fecha 04 de enero del 2016	25 de enero del 2016			
Richard Cabrera Bellido ; SECRETARIA DE SALA	RESOLUCION N°21	SENTENCIA DE VISTA I.PRETECNIONES DE LA DEMANDA II.MATERIA DEL RECURSO III.AGRAVIOS IV.CONCIDERACIONES V.DECISIONES	11 DE MARZO DEL 2016			

		(resolucion n°10 declara, nulos los acuerdos adoptados por la junta general de la smrl 100 de fecha 15 de mayo del 2013y ordena la suscripcion en el asiento 0003 de la partida				
<u>Richard Cabrera Bellido</u> ; SECRETARIA DE SALA	(RESOLUCION 20-DE LA RESOLUCION N°21 a fin de que la corte suprema de la republica pone fundada las mismas y disponga la adecuada aplicación del derecho	OBJETO DE CAZACION ,PRESENTE MEDIOS impugnatorios por la finalidad esecial, que la sala de la corte suprema de la republica, examine la resolucion expedida por la sala civil de la corte superior de ayacucho,, de fecha 11 de marzo del 2016, con el objeto de llegar a determinar dicha resolucion ha sido expedida en controversia o infraccion de las normas porcesales,normas materoiales, convirtiendo el proceso en cuestion, en un actuar jurisdiccional contrario.... vigente Y A LOS PRINCIPIOS Q INSPIRAN UNA RCECTA ADMINISTRACION DE JUSTICIA	29 DE ENERO DEL 2016			
DEMANDADA (SMRL VICTORIA 100) SEDANO FERNADEZ (ABOGADO) VICTORIA VILLAVICENCIO	RECURSO DE CAZACION	INTERPONGO RECURSO DE CAZACION I.petitorio ii.objeto de la cazacion iii.causales del recurso de cazacion iv .requisitos de admissibilidad v.requisitos de procencia de los requisitos previstos en en art 388 del cpc vi. conclusion por tanto ;sirvace sr. presdiente de la ilustre sala de la corte superior , conceder el recurso de casacion y remitirloa al corte suprema, en plazode la ley	11 DE MAYO DEL 2016	ARTICULO384 Y DEMAS CONEXOS DEL CPC		
<u>Richard Cabrera Bellido</u> ; SECRETARIA DE SALA	Resolucion n°22	DISPUSIERON ELEVAR LOS AUTOS POR ANTE LA SALA CIVIL DE LA CORTE SUPRWMA DE LA REPUBLICA, CON LA DEWBIDA NOTA DE ATENCION	17 DE MAYO DEL 2016	Articulo 387 de CPC		
<u>DR.J. MAMUEL FAJARDO SULCA</u> (secretario sala civil	Casación n°2253-2016-impugnación de	IMPUGNACIÓN DE DE ACUERDO DE JUNTA GENERAL DECLARARON : IMPROCEDENTE: EL RECURSO DE CASACION INTERPUESTA POR LA DWMANDA SMRL	27 DE OCTUBRE DEL 2017	ART. 392 DEL CPC		

permanente corte suprema	de acuerdo de junta general	VICTIRIA 100, PRESENTADO POR LA DEMANDA MINERA MOLLE SAC		ART.387 DEL CPC Y 386, 388		
<u>DR.J. MAMUEL FAJARDO SULCA</u> (secretario sala civil permanente corte suprema	REMITIR LOS AUTOS PRINCIPALES	REMITIR LOS AUTOS PRINCIPALES En los seguidos por Jose M. Zegarra Freud (MOLLE SAC) con VICTORIA VILLAVICENCIO SOBRE LA IMPUGNACION DE ACUERDO DE JUNTA GENERAL	26 DE SETIEMBRE DEL 2018			

Trabajo final de taller de tesis IV

INFORME DE ORIGINALIDAD

0%

INDICE DE SIMILITUD

0%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo